

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafaigar, 31. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIII

Lunes 10 de mayo de 1948

Núm. 131

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
JEFATURA DEL ESTADO			
DECRETO de 3 de mayo de 1948 por el que se dispone que el Teniente Coronel del Cuerpo de Estado Mayor don Fernando González Camino y Aguirre pase a prestar sus servicios al Alto Estado Mayor	1814	Orden de 20 de enero de 1948 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Auxiliar de Administración Civil de este Departamento doña Celia Sánchez Tarifa...	1822
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 16 de abril de 1948 por el que se resuelve la competencia suscitada entre el Juzgado de Primera Instancia de Sabadell y el Delegado de Hacienda de Barcelona	1814	Otra de 9 de diciembre de 1947 por la que se concede la nacionalidad española al remolcador denominado «Eboga», adquirido en Inglaterra por la Sociedad «Izaguirre y Compañía, Limitada», con domicilio en Santa Isabel de Fernando Poo	1822
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
Instrumentos de Ratificación del Convenio de la Unión Postal de las Américas y España, firmado en Rio de Janeiro el día 25 de septiembre de 1946. (Conclusión)	1815	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 3 de mayo de 1948 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don Juan Francisco Delgado Gomez	1817	Orden de 6 de septiembre de 1947 por la que se aprueba el expediente de Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Brazatortas (Ciudad Real)...	1822
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 8 de mayo de 1948 por la que se dispone se convoque oposición libre para cubrir 750 plazas del Secretariado de tercera categoría	1817	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 6 de febrero de 1948 por la que se concede la libertad condicional a treinta y dos penados	1818	Orden de 4 de marzo de 1948 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Terapéutica física» de la Universidad de Valencia	1823
Otra de 12 de diciembre de 1947 por la que reintegra al servicio activo y se fija la colocación escalafonaria de las funcionarios de la Escala Directiva de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones que se detallan	1818	Otra de 9 de marzo de 1948 por la que se convoca a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de Madrid	1823
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 11 de diciembre de 1947 por la que se concede a la Compañía de Seguros Banco Vitalicio de España inscripción y, por consiguiente, autorización, para operar en el Ramo III de los definidos en el artículo segundo de la Ley de 18 de marzo de 1944, con aprobación de la documentación presentada	1819	Otra de 9 de marzo de 1948 por la que se convoca a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de Madrid	1823
Otra de 11 de diciembre de 1947 por la que se concede al Banco Vitalicio de España inscripción y consiguiente autorización para operar en el Ramo IV de los definidos en el artículo segundo de la Ley de 18 de marzo de 1944, con aprobación de la documentación presentada	1819	Otra de 12 de marzo de 1948 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Derecho Romano» de la Universidad de Zaragoza	1823
Otra de 31 de diciembre de 1947 por la que se dispone quede sin efecto la de 26 de septiembre de 1940 por la que se separó del servicio a don Manuel Silvestre García, y se le admita al servicio activo	1819	Otra de 12 de marzo de 1948 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Economía Política, y Hacienda Pública» de la Universidad de Barcelona	1823
Otra de 3 de mayo de 1948 por la que se autoriza la reducción sobre las dimensiones del Papel de Pagos al Estado a la mitad de las que actualmente posee	1820	Otra de 22 de marzo de 1948 por la que se anuncia a oposición la cátedra de «Patología general y Enfermedades esporádicas» de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza	1823
Otra de 7 de mayo de 1948 por la que se convocan oposiciones a plazas de Oficiales de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública...	1820	Otra de 22 de marzo de 1948 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra que se cita de la Universidad de Valladolid	1824
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
Orden de 6 de diciembre de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil don Bartolomé Simonet Coll...	1821	Otra de 6 de abril de 1948 por la que se aprueba el expediente de reparación de mobiliario y sustitución de cortinajes en el Conservatorio de Música y Declamación de Murcia.	1824
Otra de 8 de diciembre de 1947 por la que se aprueban corridas de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas	1821	Otra de 12 de abril de 1948 por la que se dota la cátedra que se cita de la Universidad de Valladolid	1824
Otra de 11 de diciembre de 1947 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario en activo al Ingeniero segundo del Cuerpo de Minas don José María Villamil Iglesias	1822	Otra de 15 de abril de 1948 por la que se aprueba el presupuesto presentado por la Escuela Especial de Ingenieros de Montes y disponiendo se libre la cantidad parcial de 26.699,50 pesetas	1824
		Otra de 21 de abril de 1948 por la que se aprueba el expediente de adquisición e instalación de entrepaños de madera para la Biblioteca Nacional de Madrid	1824
		Otra de 21 de abril de 1948 por la que se aprueba proyecto de obras en la iglesia de San Miguel, de Montblanch (Tarragona), monumento nacional, importante 116.794,43 pesetas	1824
		Otra de 21 de abril de 1948 por la que se aprueba proyecto de obras en la torre de Santa Maria, de Illescas (Tóledo), monumento nacional, importantes 173.271,99 pesetas	1825
		Otra de 21 de abril de 1948 por la que se aprueba proyecto de obras en la iglesia de San Adriano, de Tuñón (Asturias), importante 119.613,98 pesetas	1825
		Otra de 21 de abril de 1948 por la que se aprueba proyecto de obras en la iglesia de Santa Maria, de Barabará (Barcelona), monumento nacional, importante 171.191,25 pesetas	1825
		Otra de 21 de abril de 1948 por la que se rectifica la aprobación del presupuesto de adquisición de mobiliario en la Facultad de Filosofía y Letras de Granada	1825
		Otra de 21 de abril de 1948 por la que se aprueba proyecto de obras en la mezquita de Córdoba, monumento nacional, formulada por el Arquitecto don Félix Hernández, importante 234.368,89 pesetas	1826
		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
		Orden de 30 de enero de 1948 por la que se autoriza la ejecución de obras pendientes de este Ministerio	1826
		Otra de 20 de enero de 1948 por la que se anula el concurso anunciado por la Junta de Obras del Puerto de Huelva para la adquisición e importación de siete grúas eléctricas, con destino a los servicios del mismo	1826

	PÁGINA		PÁGINA
MINISTERIO DE TRABAJO			
Orden de 31 de marzo de 1948 por la que se aprueba, con carácter provisional, las cuotas que están obligadas a satisfacer las entidades dependientes de la «Confederación Nacional de Montepíos, Mutualidades y Entidades Gestoras de Previsión Social»	1826	plazas de Alumno de la Academia Oficial de Aduanas, fueron convocadas por Orden ministerial de fecha 31 de junio de 1947	1829
Otra de 12 de abril de 1948 por la que se concede a don Eduardo Baeza Alegria la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase	1827	EJUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria. —Convocando a concurso de traslado la cátedra que se cita de la Universidad de Valencia	1831
Otra de 27 de abril de 1948 relativa al Papel de Reserva Social	1827	Convocando a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de Madrid	1831
Otra de 30 de abril de 1948 por la que se hace extensiva a los Jefes de Grupos de Empresa el régimen de vacaciones establecido en la Orden del 29 de diciembre de 1945	1828	Convocando a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de Madrid	1832
Otra de 30 de abril de 1948 por la que se interpreta al artículo primero de la Reglamentación de 12 de agosto de 1946, en el sentido de comprender en el ámbito de dicho Reglamento a las Sociedades que utilicen en común pozos de riego	1828	Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Economía Política y Hacienda Pública» de la Universidad de Barcelona	1832
Otra d 1.º de marzo de 1948 por la que se concede a don Ricardo Orduña Mendiguren la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase	1828	Convocando a oposición la cátedra de «Derecho Romano» de la Universidad de Zaragoza	1833
Otra de 12 de marzo de 1948 por la que se concede a don Evaristo Pérez-Iñigo Sacristán la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase	1829	Convocando a concurso de traslado la provisión de la cátedra que se cita de la Universidad de Valladolid	1833
Otra de 9 de abril de 1948 por la que se concede a don Felipe de la Nuez y Aguilar la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase	1829	Convocando a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de Zaragoza	1833
ADMINISTRACION CENTRAL		Dirección General de Enseñanza Media. —Transcribiendo la lista provisional de opositores a cátedras de «Matemáticas», «Física y Química» y «Ciencias Naturales» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	1834
HACIENDA.—Dirección General de Aduanas (Tribunal de oposiciones a ingreso en la Academia Oficial de Aduanas). —Relación provisional de los señores que han solicitado tomar parte en las oposiciones que, para cubrir hasta treinta		Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. —Confirmando en sus cargos al personal de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos que se cita	1836
		OBRAS PÚBLICAS.—Dirección General de Caminos (Reparación y Conservación). —Adjudicando a los señores que se citan las subastas de las obras que se mencionan	1836
		TRABAJO.—Dirección General de Trabajo. —Rectificación de errores observados en el Reglamento Nacional de Trabajo para el Sector Manual del Esparto de la Industria Textil, fecha 19 de diciembre del año 1947	1836
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO de 3 de mayo de 1948 por el que se dispone que el Teniente Coronel del Cuerpo de Estado Mayor don Fernando González-Gamino y Aguirre pase a prestar sus servicios al Alto Estado Mayor.

Dispongo que el Teniente Coronel del Cuerpo de Estado Mayor don Fernando González-Camino y Aguirre pase a prestar sus servicios al Alto Estado Mayor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 16 de abril de 1948 por el que se resuelve la competencia suscitada entre el Juzgado de Primera Instancia de Sabadell y el Delegado de Hacienda de Barcelona.

En el expediente y autos de competencia surgida entre el Delegado de Hacienda de la provincia de Barcelona y el Juzgado de Instrucción de Sabadell con motivo de la querrela formulada por don Miguel Ferrer Marimón contra el Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Sardayola don José Maria Marlet Faura, de los cuales resulta:

Primero. Que don Miguel Ferrer Marimón presentó, en trece de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, ante el Juzgado de Instrucción de Sabadell, una querrela contra el Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Sardayola (Barcelona) don José Maria Marlet Faura, por falsedad en documento público, prevaricación y tentativa de estafa, afirmando que en la exacción ejecutiva de ciertos arbitrios e impuestos municipales, algunos aplicados injustamente, tramitó el expediente haciendo figurar en él al interesado como en ignorado paradero, con lo cual no le hizo notificación alguna en todo el transcurso del mismo (cuando en realidad éste tiene un piso amueblado en el pueblo y va a él todas las semanas y tiene en las mismas fincas embargadas a arrendatarios

e inquilinos a los que debían haberse entregado las notificaciones), y como consecuencia de ello vendió el dicho Agente en subasta, a la que no parece que dio la debida publicidad, una de las incas del querellante, valorada en veinticinco mil pesetas, por el precio de mil pesetas, suponiendo el querellante que lo hizo para lucrarse en complicidad con el comprador, que no es del pueblo, y sin tener tampoco en cuenta el orden de prelación establecido por el Estatuto de Recaudación, puesto que existían muebles y materiales con valor bastante para cubrir todo el débito, los cuales debieron haber sido subastados con anterioridad, sin necesidad de acudir a la venta de inmuebles.

Segundo. Que hallándose el sumario en tramitación, el Delegado de Hacienda de la provincia de Barcelona, mediante petición del querellado y previo informe del Abogado del Estado, dirigió en veinticuatro de julio un oficio al Juez de Instrucción de Sabadell requiriéndole de inhibición, por estimar que a tenor del Estatuto de Recaudación es propio de la Administración el conocimiento de las infracciones que en ellos se cometan y que la calificación y apreciación de los delitos que pudieran existir depende del análisis previo que de los hechos realice la Autoridad administrativa, e invocando el artículo siete de la Ley de Administración y Contabilidad, que afirma que los procedimientos para la cobranza de contribuciones serán sólo administrativos y se ejecutarán por los Agentes de la Administración.

Tercero. Que al recibir el oficio el Juez suspendió el procedimiento y, después de haber oído al Ministerio fiscal y a las partes, y celebrado la vista correspondiente, dictó con fecha dos de octubre un auto en el cual, dentro de los hechos integrantes de las supuestas formas delictivas objeto de la querrela, distinguió unos que, guardando conexión con los expedientes administrativos cuerpo del delito, tipifican los de prevaricación y tentativa de estafa, en los que admitió que para su calificación se requiere el examen técnico de la Administración como trámite previo, y otros que integrando el delito de falsedad se tipifican por una falta de verdad en la narración de los hechos, con sustantividad en cuanto existe un dolo específico independientemente del momento, lugar y forma de comisión, en cuya aclaración y calificación, al no poder ser modificados ni desvirtuados los hechos por ninguna actuación que incluya a la Administración, no es necesario que ésta resuelva ninguna cuestión previa, en los que mantuvo la competencia de la jurisdicción ordinaria. Por ello, declarándose incompetente el Juzgado para el conocimiento previo de los hechos que pudieran constituir los delitos de prevaricación y tentativa de estafa (ordenando remitir a la Delegación de Hacienda los antecedentes relativos a los mismos), se negó en cambio a acceder al requerimiento de inhibición por lo que respecta a los hechos que pudieran ser constitutivos del delito de falsedad en documento público.

Cuarto. Que por medio del de igual clase número catorce de Barcelona, remitió a la Delegación de Hacienda de la provincia testimonio de dicho auto, pero sin que fuese acompañado de testimonio del dictamen fiscal ni de oficio dirigido al Delegado de Hacienda pidiéndole que dejase expedita su jurisdicción o, de lo contrario, tuviese por formulada la cuestión de competencia. Sin embargo, el Delegado de Hacienda, al recibir el testimonio del auto y previo nuevo informe del Abogado del Estado, acordó insistir en su requerimiento inhibitorio y mantener la cuestión de competencia, comunicándolo así al Juzgado de Sabadell en veinticuatro de octubre, con lo que ambas autoridades tuvieron por formada dicha cuestión y remitieron sus respectivas actuaciones a la Presidencia del Gobierno para que fuese resuelta por los trámites correspondientes.

Vistos el artículo dieciséis del Real Decreto de ocho de septiembre de mil ochocientos ochenta y siete: «Cuando el requerido se declare competente por auto firme, oficiará inmediatamente al Gobernador para que deje expedita su jurisdicción o, de lo contrario, tenga por formada la competencia. Al oficio se acompañarán los dictámenes emitidos por el Ministerio Fiscal en cada instancia y los autos con que en cada una de ellas se haya terminado el artículo.»

El artículo sesenta del Reglamento de veintinueve de julio de mil novecientos veinticuatro: «Los Delegados de Hacienda de las provincias son las únicas autoridades encargadas de suscitar cuestiones de competencia a los Tribunales y Juzgados de todos los órdenes, en las materias referentes a dicho ramo. Cuando se trate de asuntos correspondientes a la Administración provincial, deberán oír previamente al Abogado del Estado en la provincia...»

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de competencia ha surgido entre el Delegado de Hacienda de la provincia de Barcelona y el Juez de Instrucción de Sabadell al pretender conocer el primero de los hechos que pueden ser constitutivos del delito de falsedad en documento público, atribuidos al Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Sardayola don José María Marlet Faura en la querrela presentada por don Miguel Ferrer Marimón, sin que exista cuestión por los que se refieren a unos posibles delitos de prevaricación y tentativa de estafa, para los que el Juez ha admitido la existencia de una cuestión previa de que debe entender la Administración.

Segundo. Que antes de entrar a decidir sobre el fondo de la cuestión de competencia planteada es necesario determinar si en su tramitación se han observado rectamente las prescripciones legales establecidas, de manera que dicha cuestión debe tenerse por debidamente formada, pues en otro caso no podría entrarse a resolverla hasta que fueran subsanados los defectos que apareciesen.

Tercero. Que en este caso, en la respuesta del Juez al requerimiento de inhibición formulado por el Delegado

de Hacienda se ha infringido el precepto del artículo dieciséis del Real Decreto de ocho de septiembre de mil ochocientos ochenta y siete, regulador de la tramitación de las cuestiones de competencia, puesto que, si bien la autoridad judicial hizo llegar a manos de la autoridad administrativa un testimonio del auto que había dictado declarándose competente, no le remitió testimonio del dictamen que emitió el Ministerio Fiscal (y que obra al folio setenta y dos del sumario), ni un oficio dirigido a esa autoridad administrativa para que dejase expedita su jurisdicción o, de lo contrario, tuviese por formada la competencia, documentos ambos cuyo envío requiere el mencionado precepto de forma inexcusable y cuya falta es una manifiesta infracción del mismo, y así se ha reconocido en algunos Reales Decretos resolutorios de cuestiones de competencia, como los de once de julio de mil ochocientos noventa y nueve y quince de julio de mil novecientos uno.

Cuarto. Que en los casos en que el Derecho encomienda la promoción de las cuestiones de competencia a los Delegados de Hacienda ha de darse cumplimiento, con relación a los mismos, a todos los trámites y requisitos que el mencionado Real Decreto de ocho de septiembre de mil ochocientos ochenta y siete establece con referencia a los Gobernadores de provincia.

Por todo lo cual, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada la presente cuestión de competencia y que no ha lugar a decidirla, debiendo reponerse las actuaciones al momento en que el Juzgado de Instrucción de Sabadell dictó el auto de dos de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, declarando mantener su competencia por lo que se refiere al supuesto delito de falsedad en documento público.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Instrumentos de Ratificación del Convenio de la Unión Postal de las Américas y España, firmado en Río de Janeiro el día 25 de septiembre de 1946. (Conclusión).

ACUERDO RELATIVO A ENCOMIENDAS POSTALES

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE, JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL, GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES.

Por cuanto el día 25 de septiembre de 1946 los Plenipotenciarios españoles, nombrados en buena y debida forma el efecto, firmaron en Río de Janeiro, juntamente con los Plenipotenciarios de Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Estados Unidos de Venezuela, Guatemala, Haití, Honduras, Méjico, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay, el Convenio de la «Unión Postal de las Américas y España», estableciendo las normas básicas relativas a encomiendas postales, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

ARTÍCULO 1. Objeto del Acuerdo.—1. Bajo la denominación de «Encomienda Postal» o de las expresiones sinónimas «Paquete Postal» y «Bulto Postal», los países enumerados podrán intercambiar esta clase de envíos.

2. Las encomiendas podrán expedirse certificadas mediante el pago, además del fructo, del derecho de certificación vigente en el país de origen.

3. Las encomiendas postales podrán ser expeditas con declaración de valor o contra reembolso, cuando los países adheridos convengan en adoptar estas modalidades del servicio en sus relaciones recíprocas. La expedición de tales envíos se hará obligatoriamente en envases de buenas condiciones, debidamente cerrados.

ARTÍCULO 2. Tránsito.—1. La libertad de tránsito queda garantizada en el territorio de cada uno de los países contratantes. En consecuencia, las diversas Administraciones podrán utilizar la mediación de uno o varios países para el cambio recíproco de encomiendas.

2. Las encomiendas serán cursadas en despachos cerrados, o al descubierto cuando así lo convengan las Administraciones interesadas, por las vías terrestres y marítimas más rápidas, que utilicen para sus propios envíos los países que intervengan en el transporte.

3. Las Administraciones remitentes estarán obligadas a enviar una copia de la Hoja de Ruta C.P. 12 u otra similar a cada una de las Administraciones intermediarias cuando el tránsito se haga en despachos cerrados.

ARTÍCULO 3. *Peso y dimensiones*.—El máximo de peso y las dimensiones de las encomiendas serán los fijados en el Acuerdo pertinente de la Unión Postal Universal. Sin embargo, las Administraciones contratantes podrán admitir, previa la conformidad de los países intermediarios, encomiendas con otros límites de dimensiones.

ARTÍCULO 4. *Tarifas y bonificaciones*.—1. La tarifa de las encomiendas intercambiadas con arreglo a este Acuerdo, se forma únicamente con la suma de los derechos territoriales de origen, tránsito y destino. Llegado el caso, se agregarán los derechos marítimos previstos en el Acuerdo vigente de la Unión Postal Universal sobre cambio de encomiendas postales.

2. Los derechos territoriales de origen, tránsito y destino se fijan para cada país en francos oro o su equivalencia como sigue:

- 25 céntimos por encomienda hasta de un kilogramo.
- 40 céntimos por encomienda de más de uno y hasta tres kilogramos.
- 50 céntimos por encomienda de más de tres y hasta cinco kilogramos.
- 70 céntimos por encomienda de más de cinco y hasta 10 kilogramos.
- 150 céntimos por encomienda de más de 10 y hasta 15 kilogramos.
- 200 céntimos por encomienda de más de 15 y hasta 20 kilogramos.

3. Las Administraciones de origen y de destino tendrán la facultad de aumentar hasta el doble las tasas aplicables a las categorías de uno, tres, cinco y diez kilogramos, así como la de aplicar a cada encomienda de esos límites de peso una sobretasa de 25 céntimos.

Las tasas de salida y llegada, relativas a las encomiendas de las categorías de 15 y 20 kilogramos, serán fijadas de acuerdo con el criterio de cada Administración.

4. Las Administraciones que en el régimen universal gocen de autorizaciones especiales para elevar los derechos consignados en los dos párrafos anteriores, podrán también hacer uso de dichas autorizaciones en el régimen americano-español.

5. La Administración de origen acreditará a cada una de las Administraciones que intervengan en el transporte, incluso a la de destino, los derechos correspondientes con arreglo a lo dispuesto en los párrafos anteriores.

6. La Oficina Internacional editará y distribuirá el cuadro de los derechos de tránsito territorial y los de salida y llegada que correspondan a cada Administración, que se irá actualizando por medio de suplementos.

ARTÍCULO 5. *Anulación de saldos menores de 50 francos oro*.—Cuando en las liquidaciones por el servicio de encomiendas entre dos países, el saldo anual no exceda de 50 francos oro, la Administración deudora quedará exenta de todo pago, siempre que medie acuerdo con la acreedora.

ARTÍCULO 6. *Derechos por despacho de aduanas, entrega, almacenaje y otros*.—1. Las Administraciones de destino podrán cobrar a los destinatarios de las encomiendas:

a) Un derecho de 50 céntimos de franco oro o su equivalencia, como máximo, por las operaciones, formalidades y trámites inherentes al despacho de aduanas.

b) Un derecho igual al establecido en su servicio interno hasta un máximo de 40 céntimos de franco oro o su equivalencia, por la conducción y entrega de cada encomienda en el domicilio del destinatario.

Cuando las encomiendas no sean entregadas en el domicilio del destinatario, éste deberá ser avisado de la llegada. Las Administraciones cuyo régimen interior lo exija, percibirán un derecho especial por la entrega de dicho aviso, que no podrá exceder del porte sencillo de una carta ordinaria del servicio interior.

c) Un derecho diario de almacenaje, no superior al señalado por la legislación interna de cada país, a partir de los plazos prescritos en ella, sin que en ningún caso el total

a percibir pueda exceder de cinco francos oro o su equivalencia;

d) Los derechos arancelarios y todos los demás derechos no postales que establezca su legislación interior;

e) La cantidad que corresponda por concepto de derecho consular, cuando no se hubiere abonado de antemano por el remitente.

f) El derecho de embalaje de 30 céntimos de franco oro como máximo, previsto en el Acuerdo correspondiente de la Unión Postal Universal. Este derecho se percibirá del destinatario o remitente, según el caso.

2. Quedarán exentos del pago del derecho de entrega las encomiendas destinadas a los miembros de los Cuerpos Diplomático y Consular a que se refiere el artículo 13 del Convenio, salvo las dirigidas a los últimos, si contuvieran artículos sujetos al pago de derechos aduaneros.

ARTÍCULO 7. *Prohibición de otros gravámenes*.—Las encomiendas de que trata el presente Acuerdo no podrán ser gravadas con otros derechos postales que los establecidos en los artículos precedentes.

Sin embargo, las Administraciones que convengan entre sí la admisión de encomiendas contra reembolso o con valor declarado, estarán autorizadas para percibir los derechos relativos a esta clase de envíos.

ARTÍCULO 8. *Responsabilidad*.—1. Las Administraciones serán responsables por la pérdida, sustracción o avería de las encomiendas ordinarias o certificadas.

El remitente tendrá derecho, por este concepto, a una indemnización equivalente al importe real de la pérdida, sustracción o avería. Esta indemnización no podrá exceder de: 10 francos oro por encomienda hasta el peso de un kilogramo.

15 francos oro por encomienda de más de uno y hasta tres kilogramos.

25 francos oro por encomienda de más de tres y hasta cinco kilogramos.

40 francos oro por encomienda de más de cinco y hasta 10 kilogramos.

55 francos oro por encomienda de más de 10 y hasta 15 kilogramos.

70 francos oro por encomienda de más de 15 y hasta 20 kilogramos.

2. La indemnización se calculará según el precio corriente de la mercancía de la misma clase en el lugar y en la época en que la encomienda fuere aceptada para su transporte.

3. Por las encomiendas aseguradas, cambiadas entre aquellas Administraciones que convenga establecer esta modalidad del servicio, la indemnización no podrá exceder de la declaración de valor.

4. Para que pueda determinarse debidamente la responsabilidad de las Administraciones, las Oficinas de Cambio destinatarias, siempre que adviertan irregularidades que exijan el levantamiento de Acta, deberán mencionar las condiciones en que las encomiendas fueron recibidas, especialmente en lo que se refiere al estado de los cierres y envases los cuales deberán enviarse a la Administración de origen acompañadas de una copia del Acta y del boletín de verificación levantados al efecto, las cubiertas y embalajes de las encomiendas en causa y todo otro elemento de prueba.

ARTÍCULO 9. *Encomiendas pendientes de entrega*.—1. Se fija en treinta días el plazo durante el cual deberá la Administración de destino mantener las encomiendas a disposición de los interesados.

Este plazo, que se contará desde el día siguiente al de la expedición del aviso de llegada, podrá a petición del destinatario, ser elevado a tres meses si, además, el remitente hubiera hecho indicación en tal sentido, de acuerdo con el inciso d) del párrafo 2 y cuando la Administración destinataria no se opusiere a ello.

2. Los remitentes, por virtud de las disposiciones contenidas en el párrafo anterior, estarán obligados a indicar en el boletín de expedición o en la declaración de aduana, así como en la envoltura de la encomienda, en qué forma ha de procederse con la misma en el caso de no poder ser entregada, sujetándose a una de las siguientes modalidades:

- a) Que sea devuelta a origen;
- b) Que se entregue a otro destinatario;
- c) Que se considere abonada; y
- d) Que se mantenga a disposición del destinatario hasta tres meses, en las condiciones del párrafo 1.

A falta de indicaciones y caída en rezago, la encomienda será devuelta inmediatamente a origen.

ARTÍCULO 10. Declaraciones fraudulentas.—1. En los casos que se compruebe que los remitentes de una encomienda, por sí o de acuerdo con los destinatarios, declaren con falsedad la calidad, peso o medida del contenido, o que por otro medio cualquiera traten de defraudar los intereses fiscales del país de destino, evadiendo el pago de los derechos de importación, ocultando objetos o declarándolos en forma tal que evidencie la intención de suprimir o reducir el importe de esos derechos, queda facultada la Administración interesada para disponer de esos envíos conforme a su legislación interna, sin que ni el remitente ni el destinatario tengan derecho a su entrega, devolución o indemnización.

2. La Administración que decomise una encomienda, de conformidad con la precedente autorización, deberá notificarlo al destinatario y a la Administración de origen.

ARTÍCULO 11. Encomiendas para segundos destinatarios.—Los remitentes de encomiendas dirigidas al cuidado de Bancos u otras Entidades para entregar a segundos destinatarios, estarán obligados a consignar en las etiquetas, fajillas o envolturas de aquellas el nombre y dirección exactos de las personas a quienes estuvieren destinados estos envíos. Sin embargo, se dará aviso al segundo destinatario de la existencia de tales encomiendas, pudiéndose percibir el derecho fijado en el artículo 6, sin que pueda reclamar su entrega sino mediante una autorización escrita del primer destinatario o del remitente. Este último deberá, en tal caso, gestionar la entrega por conducto de la Administración de origen.

ARTÍCULO 12. Encomiendas abandonadas o devueltas.—1. Las encomiendas abandonadas o que devueltas no puedan ser entregadas a sus remitentes, quedarán a disposición de las Administraciones de destino u origen, según el caso, para que procedan con esos envíos conforme a su legislación interior.

2. Las Administraciones destinatarias podrán devolver desde luego las encomiendas que hubieren sido rehusadas.

3. Las Administraciones podrán cobrar por cada encomienda que devuelvan a origen, en calidad de rezagada, las siguientes cantidades:

- a) La que le corresponda como derecho terminal;
- b) Los derechos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 4;
- c) Los derechos que adeuden las encomiendas en el país de destino por concepto de reexpediciones;
- d) El derecho a que se refiere el párrafo 1, inciso a), del artículo 6;
- e) El derecho de almacenaje de que trata el párrafo 1, inciso c), del artículo 6, y
- f) El derecho de reembalaje.

ARTÍCULO 13. Proposiciones durante el intervalo de las reuniones.—El presente Acuerdo podrá ser modificado en el intervalo que media entre los Congresos, siguiendo el procedimiento establecido en el Convenio vigente de la Unión Postal Universal.

Para que tengan fuerza ejecutiva las modificaciones deberán obtener:

- a) Unanidad de sufragios, si se trata de introducir nuevas disposiciones o de modificar el presente artículo o los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9, y
- b) Dos tercios de sufragios para modificar las demás disposiciones.

ARTÍCULO 14. Asuntos no previstos.—1. Todos los asuntos no previstos por este Acuerdo serán regidos por las disposiciones del Acuerdo de Encomiendas de la Unión Postal Universal y su Reglamento de Ejecución.

2. Sin embargo, las Administraciones contratantes podrán fijar otros detalles para la práctica del servicio previo acuerdo.

3. Se reconoce el derecho de que gozan los países contratantes para mantener vigente el procedimiento reglamentario adoptado en orden al cumplimiento de Convenios que tengan entre sí, siempre que dicho procedimiento no se oponga a las disposiciones de este Acuerdo.

ARTÍCULO 15. Vigencia y duración del Acuerdo.—1. El presente Acuerdo comenzará a regir el 1.º de enero de 1947 y quedará en vigencia sin limitación de tiempo, reservándose cada una de las Partes contratantes el derecho de denunciarlo, mediante aviso dado por su Gobierno al de la República Oriental del Uruguay con un año de anticipación.

2. El depósito de las ratificaciones se hará en la ciudad de Río de Janeiro, República de los Estados Unidos del Brasil, en el más breve plazo posible. Se levantará un Acta relativa al depósito de las ratificaciones de cada país y el Gobierno del Brasil remitirá por la vía diplomática una copia de dicha Acta a los Gobiernos de los demás países signatarios.

3. Quedan derogadas, a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Acuerdo, las estipulaciones del Acuerdo de Encomiendas Postales suscrito en Panamá el 22 de diciembre de 1936.

4. En caso de que el Acuerdo no fuese ratificado por uno o varios de los países contratantes, no dejará de ser válido para los que así lo hubieren hecho.

5. Los países contratantes podrán ratificar este Acuerdo, provisionalmente, por correspondencia, dando aviso de ello a las Administraciones respectivas por medio de la Oficina Internacional, sin perjuicio de que, según la legislación de cada país y previa aprobación de los Congresos Nacionales, sea confirmada por la vía diplomática.

EN EE DE LO RESUELTO los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los países arriba citados, debidamente autorizados, suscriben esta Convención en la ciudad de Río de Janeiro, República de los Estados Unidos del Brasil, a los veinticinco días de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis:

(Siguen las firmas de los Señores Plenipotenciarios.)

Por tanto, habiendo visto y examinado los quince artículos que integran dicho Convenio, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTÍN ARTAJO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de mayo de 1948 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don Juan Francisco Delgado Gómez.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas y a petición del interesado,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Juan Francisco Delgado Gómez, Teniente provisional del Arma de Artillería, destinado en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden circular de esta Presidencia de fecha 22 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 297), cese en la referida Comisión, reintegrándose a su anterior destino.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 8 de mayo de 1948 por la que se dispone se convoque oposición libre para cubrir 750 plazas del Secretariado de tercera categoría.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que el número de vacantes existentes en las Secretarías de Ayuntamiento de tercera categoría hace necesaria la provisión, y que

el tiempo transcurrido desde la última convocatoria general ha multiplicado las interinidades que determinan situaciones personales que es equitativo considerar, sin menoscabo del criterio de selección en la recluta de funcionarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que se celebre oposición libre para cubrir setecientos cincuenta plazas del Secretariado de tercera categoría, autorizando al Instituto de Estudios de Administración Local para que, con sujeción al Reglamento de 24 de junio de 1941, por el que se rige, publique la oportuna convocatoria.

Segundo.—Que los ejercicios de oposición serán dos: uno escrito, que versará sobre cuestiones de cultura general, y otro, oral, que consistirá en la exposición de temas sobre organización administra-

fiva y derecho usual, incluidos en el programa que al efecto publicará el Instituto de Estudios de Administración Local, previa la aprobación de este Departamento.

Tercero.—Que los opositores que se hallen en posesión de los títulos de Bachiller o Maestro Nacional, o sean oficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, estarán exentos del ejercicio escrito.

Cuarto.—Que a los opositores que hubiesen prestado servicios con carácter interino o accidental como Secretarios de Ayuntamiento durante seis meses consecutivos, o en períodos alternos que sumados equivalgan a doce meses por lo menos, les serán computados en esta oposición, valorándose en un diez por ciento de la puntuación necesaria para obtener la declaración de aptitud, siempre que tales servicios se estuviesen prestando en la actualidad o hubiesen dejado de prestarse al tomar posesión el Secretario designado en propiedad a virtud del concurso de tercera categoría convocado por Orden de 3 de junio de 1946.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1948.

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 6 de febrero de 1948 por la que se concede la libertad condicional a treinta y dos penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Juan Belmonte Martínez.

De la Prisión Central de Burgos: Victoriano Robledo Zaballos, Juan Palomero Palomero, Lorenzo Larena Vázquez.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: José Ayerbe Aldasoro, Antonio Capdevila Tutusaus, José Serrano Ramos.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada, Primera Agrupación (Dos Hermanas): Enrique Alvarez Rincón.

De la Prisión-Escuela (Madrid): Domingo Agueda Gómez, Manuel García Incógnito, Roberto Ortega Davó.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Florentino Molina Cuadrado.

De la Prisión Provincial de Burgos: Rodrigo Pérez Zorrilla.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Bonifacio del Moral Sánchez.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Dionisio Boiza Valencia, Rafael Jaén Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Coruña: Amable Vázquez Otero.

De la Prisión Provincial de Jaén: Francisco Hervás Valenzuela, Francisco García Gracia.

De la Prisión Provincial de Logroño: Jacinto Malo García.

De la Prisión Provincial de Murcia: Francisco Pacheco Rodríguez, Antonio González Ramírez.

De la Prisión Provincial de Orense: José Sánchez García.

De la Prisión Provincial de Palencia: Antonio Bustillo Vallejo.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Catalina Nicoláu Adrover, Antonia Torres Verdera.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Julio Guillermo Torres.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Gonzalo Muñoz Marinero.

De la Prisión Provincial de Toledo: Lázaro García Sánchez.

Del Destacamento Penal de Buitrago (Madrid): Sotero Torrecillas Ortega.

De la Prisión Territorial de Yebala (Tetuán, Marruecos): Ahmed Ben Aixa Ben Mohamed.

De la Prisión de Partido de Novelda: Andrés Carmache Zambudio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1948.

FERNÁNDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 12 de diciembre de 1947 por la que reingresan al servicio activo y se fija la colocación escalafonaria de las funcionarias de la Escala Directiva de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones que se detallan a continuación.

Ilmo. Sr.: Acordado por Ordenes de este Ministerio, fechas 8 de abril y 30 de noviembre de 1946, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, reintegrar al servicio activo de Prisiones a las funcionarias, en situación de excedentes forzosas, doña Manuela Sánchez García, doña Consuelo Frutos Galán, doña Milagros Frutos Vila y doña Teresa Suau Gil;

Resultando que doña Manuela Sánchez García, doña Consuelo Frutos Galán, doña Milagros Frutos Vila y doña Teresa Suau Gil llevaron a cabo su ingreso en la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones con sujeción a las normas de oposición y cursillos de ampliación que determinaba la oportuna Orden de convocatoria de 26 de octubre de 1931, ingreso que tuvo lugar con los números 16, 22, 23 y 32, respectivamente, por la categoría de Auxiliar y sueldo anual de pesetas 3.000, si bien dicha denominación de Auxiliar fué cambiada por la Oficial a virtud de Orden ministerial de 16 de diciembre de 1932, conservando idéntico haber regulador y el mismo destino que desempeñaban al sufrir la expresada variación;

Resultando que al finalizar nuestra Gloriosa Cruzada Nacional dichas funcionarias fueron sometidas a la reglamentaria depuración en la forma preceptuada en la Ley de 10 de febrero de 1939, dándose resolución a los respectivos expedientes en el sentido de ser admitidas al servicio sin imposición de sanción alguna, en mérito de lo cual continuaren prestando los servicios de su clase, adscritas a sus respectivas dotaciones hasta la entrada en vigor del Decreto de 2 de

noviembre de 1940, en que, al ser disuelta la Sección Femenina a que pertenecían y creada la actualmente en vigor, fueron declaradas en situación de excedentes forzosas, con los dos tercios de su haber regulador de 4.500 pesetas anuales, a tenor de lo dispuesto en el Decreto a que anteriormente se hace referencia;

Considerando que el solo hecho de que doña Manuela Sánchez García, doña Consuelo Frutos Galán, doña Milagros Frutos Vila y doña Teresa Suau Gil hayan obtenido su empleo en propiedad mediante la oportuna oposición y cursillos, son acreedoras éstas a cuantos derechos se otorgan a los funcionarios públicos en la Ley de 22 de julio de 1948 y el Reglamento para su aplicación de septiembre siguiente, siendo dos de dichos derechos, primero: el no poder causar baja en el servicio activo, sino a virtud de resolución recaída en el oportuno expediente y después de oír previamente al interesado, y segundo, el que todo funcionario a quien se obligue a pasar a la situación de excedente forzoso, como consecuencia de reducción de las dotaciones, quedará con preferencia de derechos para la provisión de futuras vacantes que se produzcan en la escala de su categoría y clase, bien sean éstas ocasionadas por promoción natural o simplemente por aumento de plazas, debido a modificaciones o reformas que puedan introducirse mediante las oportunas Leyes Presupuestarias;

Considerando que la Circular de 23 de septiembre de 1942, dada por este Centro directivo, establece el derecho de los funcionarios excedentes a reingresar en servicio activo y que, posteriormente, el Decreto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, de fecha 13 de marzo de 1943, otorga una mayor fuerza a la Circular expresada, a la par que en su artículo cuarto deroga cuantas disposiciones se opongan a su contenido, siendo una de las afectadas por la indicada derogación el también Decreto de 2 de noviembre de 1940, quedando, por tanto, aclarada de un modo perfecto la situación de doña Manuela Sánchez García, doña Consuelo Frutos Galán, doña Milagros Frutos Vila y doña Teresa Suau Gil, ya que el contenido del artículo tercero del Decreto primeramente citado dice como sigue: «Las funcionarias que en virtud de la Circular de 23 de septiembre último fueron reintegradas a la situación de actividad y aquellas que en la fecha de creación de la nueva Sección Femenina estuvieren excedentes forzosas y se les conceda, a su instancia, la vuelta al servicio activo, como aplicación de la mencionada circular, adquirirán los derechos que para las funcionarias de la disuelta Sección Femenina establece el

artículo segundo del tan mencionado Decreto de 2 de noviembre de 1940,

Este Ministerio, visto todo lo expuesto, ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se consideren admitidas al servicio activo doña Manuela Sánchez García, doña Consuelo Frutos Galán, doña Milagros Frutos Vila y doña Teresa Suau Gil, quienes ocuparán en el Escalafón general de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones los números y categorías que a continuación se detallan:

Doña Manuela Sánchez García deberá ocupar el número 7 del mencionado Escalafón general de la Sección Femenina, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y haber anual de pesetas 9.600, debiendo figurar como tal en dicho Escalafón entre doña Cecilia Rodríguez Ruiz, número 6, y doña Consuelo Frutos Galán, número 8, funcionarias éstas de igual categoría y sueldo.

Doña Consuelo Frutos Galán deberá ocupar el número 8 del mencionado Escalafón general de la Sección Femenina, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y haber anual de pesetas 9.600, debiendo figurar como tal en dicho Escalafón entre doña Manuela Sánchez García, número 7, y doña Josefa Rojas Goñi, número 9, funcionarias éstas de igual categoría y sueldo.

Doña Milagros Frutos Vila deberá ocupar el número 11 del mencionado Escalafón general de la Sección Femenina,

con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y haber anual de 8.400 pesetas, debiendo figurar como tal en dicho Escalafón entre doña Ceila Oarricheña González, número 10, y doña María Vera Aguilera, número 12, funcionarias éstas de igual categoría y sueldo.

Doña Teresa Suau Gil deberá ocupar el número 13 del mencionado Escalafón general de la Sección Femenina, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y haber anual de 8.400 pesetas, debiendo figurar como tal en dicho Escalafón entre doña María Aguilera, número 12, y doña María Luisa Contesti Mac-Donald, número 14, funcionarias éstas de igual categoría y sueldo.

Segundo. Las mencionadas funcionarias quedarán a disposición de la Dirección General de Prisiones, con residencia en las poblaciones donde actualmente habitan, hasta que proceda su destino definitivo, cuando se apruebe el oportuno crédito, que se gestionará de la Presidencia del Gobierno.

Tercero. Por la Dirección General de Prisiones se dictarán las órdenes necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1947.—
F. D., J. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

te autorización para operar en los Ramos de Accidentes Individuales, Accidentes del Trabajo, Responsabilidad Civil y Daños a Vehículos; y

Vistos los favorables informes emitidos por las Secciones primera, segunda y tercera de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha decidido acceder a lo solicitado, ampliando a los referidos Ramos la inscripción del Banco Vitalicio de España, y autorizarle para operar en los mismos, aprobando asimismo los modelos de pólizas y tarifas que se propone utilizar para los Seguros de Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricultura, Individual y Acumulativo contra Accidentes, Responsabilidad Civil Automóviles, Combinado para toda clase de Vehículos y Responsabilidad Civil por Accidentes a Terceros, así como también las modificaciones introducidas en los artículos tercero y séptimo de sus Estatutos sociales por la Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada en 31 de mayo de 1947.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1947.

P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se dispone quede sin efecto la de 26 de septiembre de 1940 por la que se separó del servicio a don Manuel Silvestre García, y se le admita al servicio activo.

Ilmo. Sr.: Por acuerdo de fecha 28 de noviembre último, y en virtud de revisión del expediente incoado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939, se readmite al servicio activo, con la sanción de privación de cargos de mando y de confianza, a don Manuel Silvestre García, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Administrativo del Catastro, que fué separado del servicio por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1940.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 22 de abril de 1940, se ha servido disponer:

Primero.—Dejar sin efecto la Orden de 26 de septiembre de 1940, por la que se le separó del servicio, y se le incluya en el escalafón del Cuerpo a que pertenece en el lugar que ocupaba en la fecha de la separación.

Segundo.—Que con antigüedad de 1.º de julio de 1941, y en virtud de reforma de plantilla, se le asciende a Jefe de

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de diciembre de 1947 por la que se le concede a la Compañía de Seguros Banco Vitalicio de España, inscripción y, por consiguiente, autorización, para operar en el Ramo III de los definidos en el artículo segundo de la Ley de 18 de marzo de 1944, con aprobación de la documentación presentada.

Ilmo. Sr.: Vista la documentación y solicitud elevada por la Entidad aseguradora Banco Vitalicio de España, en súplica de que le sea concedida la ampliación de inscripción y, por consiguiente, autorización para operar en los ramos de Incendios, robo, cinematografía, maquinaria y cristales, riesgos extraordinarios, y

Vistos los favorables informes emitidos por las Secciones primera, segunda y tercera de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha decidido acceder a lo solicitado, ampliando a los referidos Ramos la inscripción del Banco Vitalicio de España, y autorizarle para operar

en los mismos, aprobando asimismo los modelos de pólizas y tarifas que se propone utilizar para los Seguros de incendio, robo, combinado de incendios, robo y explosión e incendio de cosechas, así como también las modificaciones introducidas en los artículos tercero y séptimo de sus Estatutos sociales por la Junta general extraordinaria de accionistas de 31 de mayo de 1947.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1947.—

P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 11 de diciembre de 1947 por la que se le concede al Banco Vitalicio de España inscripción y consiguiente autorización para operar en el Ramo IV de los definidos en el artículo segundo de la Ley de 18 de marzo de 1944, con aprobación de la documentación presentada.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud y documentación elevada por la Entidad aseguradora Banco Vitalicio de España, en súplica de que le sea concedida la ampliación de inscripción y consiguiente

Negociado de primera clase, con 9.600 pesetas de sueldo anual; que con antigüedad de 1.º de enero de 1945, y también por reforma de plantilla, sea ascendido a la categoría de Jefe de Administración de primera clase, con el haber anual de 14.400 pesetas, ascensos ambos que le hubieran correspondido al interesado de haber continuado en activo.

Tercero.—Que al readmitirle al servicio del Estado debe figurar en el escalafón entre don Francisco Villasán Chacón y don Alejandro de Manuel Martos, Jefe de Administración de primera clase, y habiendo ascendido por corrida de escala a Jefe de Administración de primera, con ascenso, con fecha 4 del actual, el señor Villasán Chacón, queda, por tanto, don Manuel Silvestre García haciendo el número uno de la clase de Jefe de Administración de primera, con 14.400 pesetas.

Cuarto.—Que a fin de dar cumplimiento al citado acuerdo de readmisión al servicio activo del Estado, con la sanción de privación de cargos de mando y de confianza, pase a prestar sus servicios a la Delegación de Hacienda en la provincia de Alacete, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase y sueldo anual de 14.400 pesetas, haberes que les serán acreditados a partir de la fecha en que se posesione del referido empleo en la citada provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre, de 1947.—
P. D., F. Camacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de mayo de 1948 por la que se autoriza la reducción sobre las dimensiones del Papel de Pagos al Estado, a la mitad de las que actualmente posee.

Ilmo. Sr.: La necesidad de compensar, en lo posible, la carestía del medio de exacción en las imposiciones por timbre, se ha realizado, en parte, por superaciones de precio en los tipos mínimos de las escalas del Papel Timbrado; pero como dicha medida no es aplicable al denominado Papel de Pagos al Estado, que tiene su clasificación establecida en el número 38 del artículo 12 de la Ley del Timbre vigente, y, en cambio, se ofrece como adecuada resolución la de reducir su tamaño, por manera que no altere en modo alguno sus demás condiciones, haciéndole inadecuado para sus propios fines.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que en lo sucesivo, por la Dirección General de la Fabrica Nacional de Moneda y Timbre, y sin quebrantamiento de ninguna de las características que actualmente posee, el Papel de Pagos al Estado sea reducido uniformemente en sus dimensiones a la mitad de las que actualmente ostenta, o las que, superándola, se aproximen, si las disponibilidades de fabricación lo aconsejaren.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 7 de mayo de 1948 por la que se convocan oposiciones a plazas de Oficiales de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: A fin de cubrir las vacantes de Oficiales de primera clase que existen en la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública y en previsión de las que puedan producirse durante la celebración de las oposiciones, y teniendo en cuenta las urgentes necesidades del servicio.

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se convocan oposiciones a ingreso en la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública por la categoría de Oficiales de primera clase, dotadas con el sueldo anual de 6.000 pesetas, y en número de cien.

Los ejercicios darán comienzo el día 18 de noviembre de 1948.

2.º Podrán tomar parte en estas oposiciones los varones de nacionalidad española que en dicha fecha no excedan de cuarenta años de edad y tengan cumplidos los veinte, sean Licenciados en Derecho o en Ciencias Políticas y Económicas o Profesores Mercantiles, y carezcan de defecto moral o físico que les impida el ejercicio del cargo.

También podrán concurrir a estas oposiciones los varones pertenecientes a la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública que en el mencionado día cuenten con cuatro años de servicios activos en ella, cualquiera que sea su edad.

3.º Las plazas se cubrirán con arreglo a lo establecido en la Ley de 17 de julio de 1947, Orden de 4 de julio de 1940 y disposiciones complementarias que puedan dictarse dentro de las limitaciones señaladas en el número anterior y a medida que las vacantes se produzcan en la Escala Técnica.

4.º Los que se hallen en condiciones legales y concurren a esta oposición, deberán solicitarlo en instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en la que se consignará el nombre y los dos apellidos del interesado, pueblo de naturaleza y de residencia, domicilio y demás circunstancias y méritos que reúna.

5.º Las instancias vendrán acompañadas necesariamente de los documentos siguientes:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada, y en su defecto, del documento que legalmente la sustituya.

b) Título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas y Económicas o de Profesor Mercantil, o certificación académica de tener aprobados los exámenes de reválida en alguna de dichas disciplinas. Los opositores que pertenezcan a la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, acompañarán con la diligenciada de su Título administrativo y hoja de servicios, debidamente informada por el Jefe inmediato del interesado.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Certificación facultativa que acredite no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite, en todo o en parte, para el ejercicio del cargo. El Tribunal, cuando lo estime pertinente, podrá exigir la comprobación de este último extremo, siendo a cargo del opositor los derechos y honorarios legales que correspondan al Médico que el Tribunal designe para tal objeto.

e) Certificaciones acreditativas de buena conducta, expedidas por las Autoridades provincial y local correspondiente.

f) Dos fotografías, tamaño carnet, reñeadas al dorso con el nombre y apellidos del opositor.

g) Podrán acompañar también los títulos y certificaciones académicas que los interesados estimen conveniente.

h) Los comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947, acreditarán documentalmente la condición por la que les es aplicable, teniendo en cuenta lo prescrito en el número tercero de la Orden dictada en 4 de julio de 1940 por este Ministerio de Hacienda.

6.º Los funcionarios a que se refiere el párrafo segundo del número 2 de la presente Orden, quedan relevados de la presentación de los documentos comprendidos en los apartados a), c), d) y e) del número 5 de esta Orden.

7.º Los documentos de que se deja hecho mérito, serán reintegrados con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre y se presentarán necesariamente a mano en el Registro General de este Ministerio, durante las horas hábiles, en un plazo que quedará abierto al día siguiente de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y que terminará a la una de la tarde del día 14 de septiembre próximo, contra resguardo autorizado por el Jefe del servicio, en que se consigne el número correlativo de su presentación, que asimismo se estampará al margen de la instancia, siendo requisito indispensable para la admisión de solicitudes que estas vengan acompañadas de todos los documentos que se citan en el número 5 de esta Orden y que los interesados exhiban el justificante de haber ingresado en la Habilitación de Material de esta Subsecretaría, la cantidad de 100 pesetas, destinadas a cubrir los gastos que expresa el artículo 26 del Real Decreto de 18 de junio de 1924, cantidad que únicamente será devuelta a los solicitantes que queden excluidos de la lista de opositores por no estar dentro de las condiciones de la convocatoria.

8.º Terminado el plazo de admisión de instancias, este Ministerio hará público el número de las presentadas y el Tribunal procederá a su examen, formando en su vista relación nominal de los admitidos, numerada por orden de presentación, dándole publicidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el tablón de anuncios de este Ministerio.

9.º En el término de los tres días siguientes a la publicación de la lista, los interesados podrán formular ante el Tribunal las reclamaciones que estimen pertinentes, contra su exclusión o la inclusión, a su juicio, equivocada, de algún solicitante, acompañando siempre los documentos justificativos de la reclamación. Las resoluciones del Tribunal sobre las mismas acordadas, serán definitivas, sin que contra ellas quepa recurso alguno, debiendo insertarse en el periódico oficial si en virtud de ellas sufriera alguna modificación la lista de los opositores admitidos.

10.º Terminada por el Tribunal la resolución de las reclamaciones, fijará en el tablón de anuncios de este Ministerio el día, hora y lugar en que habrá de reunirse para proceder al sorteo público de los opositores, con el fin de señalar a cada uno el número de orden con que ha de ser llamado a verificar los ejercicios, y con el resultado se formará nueva relación, que se publicará en el citado periódico oficial, con antelación no inferior a quince días del comienzo del primer ejercicio.

11.º Diariamente el Tribunal anunciará en la puerta del local en que se celebren los ejercicios el número hasta el que podrá ser designado para actuar al día siguiente, y los opositores se presentarán a efectuarlo, precisamente, en el para que fueron convocados, y los que no lo hicieron en tal fecha perderán todos sus derechos. Por excepción, en el segundo ejercicio, que será oral, habrá un segundo

llamamiento para aquellos que no se presentaren al ser llamados a practicarlos en el día que se les señalase por primera vez, y para él serán convocados después que haya actuado el último de la lista y por orden numérico del sorteo, perdiendo todos sus derechos si a este segundo llamamiento no se presentasen.

12. La oposición constará de tres ejercicios, todos ellos eliminatorios.

En el primero, que será escrito, se someterá a los opositores a las siguientes pruebas:

A) A la práctica de dos liquidaciones por cualquiera de las contribuciones directas del Estado e Impuesto del Timbre, Contribuciones de Usos y Consumos, etcétera, indicando el opositor el proceso administrativo hasta que tenga ingreso en el Tesoro el importe de las liquidaciones practicadas.

B) El reflejar en libros o documentos de la Contabilidad provincial las operaciones de ingreso o pagos que indique el Tribunal, o formar, a base de los datos que el mismo facilite, cualquiera de las cuentas que rinden las oficinas provinciales de Hacienda.

En el segundo ejercicio, que será oral, el opositor contestará seis temas de los programas que se publicaron al final de la convocatoria de fecha 24 de mayo de 1946, inserta en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 29 del mismo mes y año, invirtiendo diez minutos, como máximo, en la exposición de cada tema. Para practicarlos, el opositor elegirá, a la suerte, un tema de cada una de las materias de Derecho Político, Derecho Administrativo, Economía y Hacienda Pública, y dos temas de Legislación de Hacienda, de los cuales uno ha de corresponder a la primera parte y otro a la segunda, de las que está dividido el programa de dicha materia.

El tercer ejercicio, desarrollado también por escrito, consistirá en la tramitación de un expediente administrativo y en formular propuesta de resolución de una reclamación económico-administrativa.

Para la práctica de los ejercicios escritos, el Tribunal redactará un determinado número de supuestos y se realizará cada ejercicio dividiendo a los opositores por grupos, sin alterar el número de orden que en el sorteo les haya correspondido, y en la cuantía que estime oportuna. Para la práctica conjunta de los opositores que integran cada grupo, se elegirá, a la suerte, el correspondiente supuesto, y los ejercitantes habrán de desarrollarlo bajo la vigilancia del Tribunal, en el término máximo de seis horas cada uno de ambos, pudiendo consultar la Legislación que estimen adecuada, de la que a este efecto irán provistos, quedando severamente prohibido el uso de toda nota o texto que no sea legislativo.

13. Para calificar el primer ejercicio se considerará que el tema es único, y, por consiguiente, la máxima puntuación que podrá alcanzarse no excederá de diez puntos, y la mínima, para poder pasar al siguiente ejercicio, no será inferior a seis puntos.

En la calificación del segundo ejercicio, el Tribunal juzgará por separado los seis temas, graduando el mérito por el sistema de puntos, pudiendo otorgar cada Juez de cero a diez por tema, y la media aritmética en los seis, constituirá la puntuación definitiva del ejercicio, que, por lo tanto, no excederá de sesenta puntos como máximo. El opositor que por este procedimiento no logre un mínimo de treinta y un puntos, no podrá continuar la oposición.

La calificación de este ejercicio se hará pública diariamente, fijándose en la puerta del local en que se celebren las oposiciones.

En cuanto a la calificación del tercer ejercicio, se seguirá la misma norma

que para la del primero, con igual máxima y mínima de diez y de seis puntos, respectivamente; quedando, por consiguiente, excluido de la lista de aspirantes todo opositor que no logre obtener en este ejercicio la mínima de seis puntos.

La calificación del primero y del tercer ejercicio la hará pública el Tribunal, una vez que haya juzgado los escritos que en cada uno de ellos hayan practicado el total de los opositores que los hayan realizado, siempre dentro de un plazo prudencial, lo mas breve posible.

14. Cuando ya todos los opositores hayan terminado su actuación, el Tribunal procederá a formar la lista de los aspirantes aprobados, que estará integrada por aquellos que con mayor puntuación resulten de adicionar los puntos logrados en los tres ejercicios, y habida cuenta de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947 y Orden de este Ministerio de 4 de julio de 1940, antes citadas.

A los opositores que habiendo aprobado los ejercicios no hubieran podido figurar en esta relación de aspirantes, en ningún caso ni por ningún motivo se les podrán reconocer derechos ni preferencias para el futuro basándose en esta aprobación.

15. Los comprendidos en la relación de aspirantes de que se deja hecho mérito en el número anterior, ingresarán al servicio del Estado, por su orden de puntuación inmediatamente detrás del último Oficial de primera clase que figure en el Escalafón del Cuerpo y a medida que las necesidades del servicio lo requieran.

16. Los funcionarios designados para formar parte del Tribunal quedarán obligados a enviar a la Sección Central de Personal de este Ministerio, declaración jurada acreditativa de no hallarse incurso en las incompatibilidades que determinan las Ordenes de 11 de febrero de 1928 y la del mismo día y mes del año 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 6 de diciembre de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil don Bartolomé Simonet Coll.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Bartolomé Simonet Coll, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en la Delegación de Industria de Baleares, en la que solicita se le conceda la excedencia voluntaria de su cargo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria al referido Auxiliar don Bartolomé Simonet Coll, con efectividad del día de la fecha y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1947.—
P. D., E. Mereilo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

ORDEN de 9 de diciembre de 1947 por la que se aprueban corridas de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas dos plazas, una de Ingeniero primero, producida por fallecimiento de don Vicente Solano y Polanco, y otra de Ingeniero Jefe de primera clase, asimismo por fallecimiento del de dicha categoría don Julián Palacios y Gutiérrez.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento Orgánico del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 13 de junio de 1939,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúen las correspondientes corridas de escala para cubrir las vacantes antes citadas, con arreglo a los dos turnos establecidos por el Decreto de 9 de julio de 1935, o sea, de reingreso y de ingreso, nombrando en las categorías y clases que se indican a los funcionarios que se mencionan.

En la vacante de Ingeniero primero, producida por fallecimiento en 24 del pasado mes de noviembre de don Vicente Solano y Polanco, y cuya provisión corresponde al reingreso, debido a no tenerlo solicitado ninguno de referida categoría, se asciende a Ingeniero primero a don José Verdes y Fernández, con el sueldo anual de 14.400 pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del día 25, siguiente al del fallecimiento del señor Solano y Polanco, y conceder el reingreso en el servicio activo del Cuerpo al Ingeniero segundo, que reglamentariamente lo tiene solicitado, don Rafael de Reyna y Cerero.

En la vacante de Ingeniero Jefe de primera clase, producida por fallecimiento en 27 de noviembre próximo pasado del de dicha categoría don Julián Palacios y Gutiérrez, y cuya provisión corresponde al ingreso, se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase, con el haber anual de 17.500 pesetas, a don José Arcechea y Arcechea; a Ingeniero Jefe de segunda clase, con el sueldo anual de 16.000 pesetas, a los señores don Antonio Landeta y Villamil, y por continuar éste en la situación de supernumerario en activo en que se hallaba a don Fermín Ponté y Manso de Zúñiga; a Ingenieros primeros, con el sueldo anual de 14.400 pesetas, a don Pío Suárez In-

clán y Aravaca, y por continuar éste en la situación de supernumerario en que se encontraba, a don Rafael de Reyna y Cerero; a Ingeniero segundo, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, a don Gregorio Bretones y Basilio, todos ellos con antigüedad en sus respectivos empleos, a todos los efectos, del día 28 del pasado mes de noviembre, siguiente al del fallecimiento del señor Palacios y Gutiérrez; y conceder el ingreso en el servicio activo del Cuerpo, con la categoría de Ingenieros terceros, y el sueldo anual de 9.600 pesetas a los señores don Clemente González de Juana y don Félix Elorza y Rubín, quedando ambos en la situación de supernumerarios por no tener solicitado el ingreso, y a don Manuel García y Morales de Gracia, número uno de los Aspirantes a ingreso que reglamentariamente lo tienen pedido; debiendo someterse a la aprobación de Su Excelencia el Jefe del Estado el Decreto de ascenso a Ingeniero Jefe de primera clase de don José Arrechea y Arrechea.

Todos los Ingenieros ascendidos en las anteriores corridas de escala ocupan los números unos de las categorías inmediatas inferiores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1947.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 11 de diciembre de 1947 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario en activo al Ingeniero segundo del Cuerpo de Minas señor Villaamil Iglesias.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación, fecha 3 del corriente mes, del ilustrísimo señor Presidente del Instituto Nacional de Industria, en solicitud de que el Ingeniero segundo del Cuerpo Nacional de Minas, don José María Villaamil Iglesias, reingresado en el servicio activo del Cuerpo por Orden fecha 12 de noviembre último, de conformidad con lo autorizado por la Ley orgánica del referido Instituto, de 25 de septiembre de 1941, y por el artículo 50 del Reglamento del mismo, aprobado por Decreto de 22 de enero de 1942, se disponga que el mencionado Ingeniero, Sr. Villaamil, pase a prestar sus servicios en el referido Organismo, quedando en la plantilla de su Cuerpo en la situación de supernumerario en activo, por estimar de gran interés su cooperación en cuanto se relaciona con los trabajos que lleva a cabo la Empresa Nacional «Calvo Sotelo», de Combustibles Líquidos y Lubrificantes,

Este Ministerio, teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, conceder el pase a la situación de supernumerario en activo en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, por prestar sus servicios en el Instituto Nacional de Industria, al Ingeniero segundo del referido Cuerpo, don José María Villaamil Iglesias, y en las condiciones que se determinan en el párrafo segundo del artículo 50 del Decreto de 22 de enero de 1942, aprobatorio del Reglamento provisional del mencionado Instituto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1947.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 20 de enero de 1948 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Auxiliar de Administración Civil de este Departamento, doña Celia Sánchez Tarifa.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Celia Sánchez Tarifa, Auxiliar Mayor Superior del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, en la que solicita se le conceda un mes de licencia por enfermedad, que acredita con el certificado médico que acompaña, y visto asimismo el informe favorable de su Jefe inmediato,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31.º y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al re-

ferido Auxiliar doña Celia Sánchez Tarifa un mes de licencia a causa de enfermedad con todo el sueldo, que empezará a contarse a partir del día 12 del corriente mes, fecha en que se produjo la instancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1948.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de diciembre de 1947 por la que se concede la nacionalidad española al remolcador denominado «Eboga», adquirido en Inglaterra por la Sociedad «Izaguirre y Compañía, Limitada», con domicilio en Santa Isabel de Fernando Poo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Subsecretaría por don Jesús Gan-goiti y Barrera, apoderado de la Sociedad «Izaguirre y Compañía, Limitada», con domicilio en Santa Isabel de Fernando Poo.

Visto el informe favorable de esa Subsecretaría, a propuesta de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la nacionalidad española al remolcador denominado «Eboga», adquirido en Inglaterra por dicha Compañía; debiendo tramitarse el expediente de abanderamiento por la Ayudantía de Marina de Santa Isabel de Fernando Poo, con arreglo a las disposiciones para ello en vigor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1947.—
P. D., Jesús María de Rotache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 6 de septiembre de 1947 por la que se aprueba el expediente de Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Brazatortas (Ciudad Real).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Brazatortas (Ciudad Real);

Resultando: Que con fecha 23 de abril de 1945, el Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias, con el fin de dar cumplimiento al Decreto de 23 de diciembre de 1944, que determina en su artículo 6.º que la Dirección General de Ganadería acordará la Clasificación de las Vías Pecuarias, que se llevará a efecto preferentemente por vías principales sin interrupción desde su nacimiento hasta su terminación, elevó pro-

puesta, que fué aprobada por la Dirección General de Ganadería, para que se reflejase el Proyecto de Clasificación de Brazatortas (Ciudad Real);

Resultando: Que en virtud de dicha propuesta fué designado para realizar dichos trabajos el Perito Agrícola, adscrito al Servicio de Vías Pecuarias, don Ariosto de Haro Martínez;

Resultando: Que fueron solicitados y recibidos los antecedentes sobre Vías Pecuarias existentes en el Sindicato Vertical de Ganadería y planos del Instituto Geográfico y Catastral, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes;

Resultando: Que con fecha 25 de mayo de 1945 el Perito Agrícola designado para efectuar el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias se presentó en el Ayuntamiento de referencia para oír al mismo y a la Junta Local de Fomento Pecuario, después de haber re-

corrido el término, todo acompañado de prácticos conocedores de las cosas del campo y necesidades de la ganadería;

Resultando: Que confeccionado el Proyecto de Clasificación fué remitido al Ayuntamiento interesado con fecha 8 de marzo de 1946 para su exposición al público e informes, siendo devuelto con el diligenciado correspondiente;

Resultando: Que con la misma fecha fué remitido al Jefe del Servicio de Obras Públicas de Ciudad Real para dar cumplimiento al artículo 11 del Decreto de 23 de diciembre de 1944, que contestó dándole su conformidad;

Resultando: Que de los antecedentes citados y de los tomados en el terreno por el mencionado Perito Agrícola, se deduce la existencia como Vías Pecuarias la Cañada Real del Puerto Suelto, Cañada Real Soriana, Vereda del Puerto de la Coja y Vereda de la Estación, todas ellas declaradas necesarias con la anchura que en el proyecto se dice;

Resultando: Que con fecha 28 de abril de 1947, el Ingeniero Inspector del Servicio emite el correspondiente informe proponiendo la aprobación del Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de referencia;

Resultando: Que con fecha 2 de junio del corriente año, fué enviado este expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio;

Vistos: el vigente Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando: Que en la confección del Proyecto se han tenido en cuenta los antecedentes existentes en el Sindicato Vería del Ganadero, los datos consignados en los mapas del Instituto Geo-

gráfico y Catastral, las manifestaciones y asesoramientos de los prácticos conocedores de las cosas del campo y necesidades de los ganaderos, y oídas las opiniones del Ayuntamiento y Junta Local de Fomento Pecuario;

Considerando: Que en el presente expediente se han seguido todas las formalidades establecidas en la Legislación vigente;

Considerando: Que no ha sido presentada reclamación alguna contra el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias que da origen a este expediente y que los informes de la Junta Local de Fomento Pecuario y del Ayuntamiento correspondiente están de acuerdo con la Clasificación de las Vías Pecuarias practicada;

Considerando: Que el informe del Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias está conforme con el Proyecto de Clasificación formulado;

Considerando: Que con fecha 14 de junio del corriente año fué informado este expediente favorablemente por la Asesoría Jurídica de este Ministerio,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Brazatortas (Ciudad Real), formulado por el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias y el Perito Agrícola designado, en el que se declaran necesarias: Cañada Real del Puerto Suelto, Cañada Real Soriana, Vereda del Puerto de la Coja y Vereda de la Estación, con la extensión, dirección y anchura que se señalan en el Proyecto.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de marzo de 1948 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Terapéutica física» de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: Declarada desierta, por Orden de 11 de febrero del corriente año, la cátedra de «Terapéutica física» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 9 de marzo de 1948 por la que se convoca a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Paleontología y Geología histórica» (Sección de Naturales) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 9 de marzo de 1948 por la que se convoca a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Geometría proyectiva» (antigua de Geometría de la posición) de la Facultad de Ciencias (Sección de Matemáticas), de la Universidad de Madrid.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocato-

ria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 12 de marzo de 1948 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Derecho Romano» de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Derecho Romano» en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 12 de marzo de 1948 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Economía Política y Hacienda Pública» de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Economía Política y Hacienda Pública» en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por ésta, las del Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 22 de marzo de 1948 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Patología general y Enfermedades esporádicas» de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Patología general y Enfermedades esporádicas» en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocato-

ria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 22 de marzo de 1948 por la que se convoca a concurso de traslado de la cátedra que se cita de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Prehistoria e Historia de España en las Edades Antigua y Media e Historia general de España (antigua y media)» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por ésta, las del Real decreto de 17 de febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 6 de abril de 1948 por la que se aprueba el expediente de reparación de mobiliario y sustitución de cortinajes en el Conservatorio de Música y Declamación de Murcia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para reparación de muebles y sustitución de cortinaje y tapicería en el Conservatorio de Música y Declamación de Murcia; y

Resultando que de los presupuestos presentados el más beneficioso para los intereses del Estado es el de la Casa «Muebles Porto», que asciende a 7.510 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad «toma razón» del gasto en 22 de marzo último y la Delegación de la Intervención General de la Administración en el Departamento fiscaliza aquél en 23 de dicho mes;

Considerando que las reparaciones proyectadas son necesarias y convenientes para la decorosa instalación del Centro,

Esté Ministerio ha tenido a bien aprobar el presupuesto presentado por la Casa «Muebles Porto», de Murcia, para la reparación de mobiliario y sustitución de cortinajes y tapicerías en el Conservatorio de Música y Declamación de dicha ciudad, por su total importe de 7.510 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo expedirse el libramiento a nombre de la casa adjudicataria y por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de abril de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 12 de abril de 1948 por la que se dota la cátedra que se cita de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la dotación de «Introducción a la Filosofía» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid pase a la cátedra de «Historia Universal de las Edades Moderna y Contemporánea e Historia general de la Cultura (moderna y contemporánea)» de la misma Facultad y Universidad, la que se considerará dotada, a todos los efectos, desde esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de abril de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 15 de abril de 1948 por la que se aprueba el presupuesto presentado por la Escuela Especial de Ingenieros de Montes y disponiendo se libre la cantidad parcial de 26.699,50 pesetas.

Ilmo. Sr.: Resultando que la Escuela Especial de Ingenieros de Montes eleva a este Departamento presupuesto de inversión del crédito que figura consignado para viajes de prácticas de los Profesores y Alumnos;

Resultando que en la distribución se hace constar que la cantidad parcial de 26.699,50 pesetas, cuyo libramiento se interesa de momento, se refiere a las prácticas de primavera que han de llevar a cabo los alumnos de tercero, cuarto y quinto cursos;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto séptimo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento existen 38.000 pesetas para dichas atenciones;

Resultando que las 11.300,50 pesetas restantes se reservan para las excursiones forestales y prácticas de verano de los alumnos del último curso citado, por lo que el libramiento del indicado importe será objeto de ulterior petición;

Considerando la necesidad de estas prácticas como complemento de la labor teórica desarrollada en las clases;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 24 de marzo próximo pasado, y que la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 31 siguiente.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el presupuesto por la totalidad del crédito, así como el libramiento de la cantidad parcial de 26.699,50 pesetas, primeramente citada, con cargo a los referidos conceptos, a nombre de don Cecilio Sagarna y López de Goicoechea, Habilitado general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de abril de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 21 de abril de 1948 por la que se aprueba el expediente de adquisición e instalación de entrepaños de madera para la Biblioteca Nacional de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto los presupuestos remitidos por el Secretario de la Biblioteca Nacional de Madrid para la adquisición e instalación de entrepaños de madera de castaño en los armarios de las salas de la misma;

Resultando que de los tres presupuestos que se acompañan procede hacer la adjudicación a la casa José Azorin, por su presupuesto de 34.600 pesetas;

Resultando que el material que se re-

seña es de suma importancia para el fin a que ha de ser destinado;

Considerando que procede ser adjudicado a la casa Azorin por el presupuesto ya reseñado, ya que es el más beneficioso para los intereses del Estado;

Considerando que la adquisición de referencia puede realizarse por el sistema de administración, dada su pequeña importancia;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y la Intervención Delegada ha fiscalizado el mismo en 14 y 15 de abril del corriente año, respectivamente.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de la adjudicación de la instalación de referencia, por su presupuesto total de pesetas 34.600, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo expedirse el libramiento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 21 de abril de 1948 por la que se aprueba proyecto de obras en la Iglesia de San Miguel, de Montblanch (Tarragona), monumento nacional, importante, 116.794,43 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de San Miguel, de Montblanch (Tarragona), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant, importante 116.794,43 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reconstrucción de la techumbre, así como la destrucción de las bóvedas posteriores, a las que se atribuye el deterioro de aquella, restaurando los arcos en que dicha techumbre se apoya;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 116.794,43, de las que corresponden a la ejecución material 102.215,08 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 2.044,30 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.226,58 pesetas; a premio de pagaduría, 511,07; a plus de carestía de vida, pesetas 5.835,40; a plus de cargas familiares, 2.917,70 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 20 de marzo último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 8 de los corrientes.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 116.794,43 pesetas, im-

porte del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 21 de abril de 1948 por la que se aprueba proyecto de obras en la torre de Santa Maria, de Illescas (Toledo), monumento nacional, importantes 173.271,99 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación de la torre de Santa Maria, de Illescas (Toledo), monumento nacional, formulado por el Arquitecto con José Manuel González Valcárcel, importante 173.271,99 pesetas;

Resultando que en el proyecto se propone corregir los desperfectos que se observan en el basamento de la torre, por deficiencia de cimentación y descomposición parcial de sus fábricas, así como en el capitel de madera, forrada de pizarra y plomo;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 173.271,99, de las que corresponden a la ejecución material 143.555,96 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 2.871,11 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 1.722,66; a premio de pagaduría, 717,77 pesetas; a plus de cargas familiares, 7.177,79 pesetas, y a plus de carestía de vida, 14.355,59 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 20 de marzo último y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 7 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 173.271,99, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 21 de abril de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 21 de abril de 1948 por la que se aprueba proyecto de obras en la Iglesia de San Adriano de Tuñón (Asturias), importante 119.613,98 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación y restauración de la Iglesia de San Adriano de Tuñón (Asturias), formulado por el Arquitecto don Luis Menéndez Vidal, importante pesetas 119.613,98,

Resultando que el proyecto se propone realizar, entre otras, las obras de limpieza exterior e interior del monumento, restauración de los pavimentos, armaduras, cubiertas, construcción de púrtas, ventanas, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 119.613,98, de las que corresponden a la ejecución material 98.834,13 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 4.200,45 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.260,13 pesetas; a premio de pagaduría, 494,17 pesetas; a plus de cargas familiares y carestía de vida, 4.941,70 y 9.883,40, respectivamente;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuesto del Departamento tomó razón del gasto en 20 de marzo último, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 7 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 119.613,98 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 21 de abril de 1948 por la que se aprueba proyecto de obras en la iglesia de Santa Maria, de Barbarrá (Barcelona), monumento nacional, importante 171.191,25 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación y restauración de la Iglesia de Santa Maria, de Barbarrá (Barcelona), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant, importante pesetas 171.191,25;

Resultando que el proyecto se propone reintegrar el edificio a su estado primitivo, a cuyo efecto se proyecta la consolidación de las bóvedas y muros de los ábsides y crucero, así como la de elementos estructurales que exige la buena conservación del monumento;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 171.191,25, de las que corresponden a la ejecución material 141.832,05 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 2.836,64 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.701,96; a premio de pagaduría, 709,16 pesetas; a plus de carestía de vida, pesetas 14.183,20; a plus de cargas familiares, 7.091,60 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 20 de marzo último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 7 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 171.191,25 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 21 de abril de 1948 por la que se rectifica la aprobación del presupuesto de adquisición de mobiliario en la Facultad de Filosofía y Letras de Granada.

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado el error padecido en la Orden de aprobación del gasto de adquisición de mobiliario de material para instalaciones en la Facultad de Filosofía y Letras de Granada, queda rectificadas en la siguiente forma:

«Visto el presupuesto remitido a este Ministerio por el Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Granada para la adquisición de material de instalaciones en la Facultad de Filosofía y Letras de la misma;

Resultando que remite asimismo oferta de tres casas suministradoras del mobiliario que se precisa y aconseja se lleve a cabo la adquisición de que se trata en la siguiente forma: Al industrial señor Martínez Herrera se le adjudican los siguientes suministros: material de la clase número 2, mobiliario de la misma, 36.600 pesetas; clase número 7, pesetas 22.500; despacho del señor Bibliotecario, 9.050 pesetas; biblioteca, 62.450 pesetas; despacho del señor Decano, pesetas 20.000; clase de Arte, 41.750 pesetas; al industrial señor Rivera los siguientes departamentos: sala de alumnos, mobiliario, 12.250 pesetas; clase nú-

mero 5, 42.750 pesetas; clase número 8, 26.700 pesetas; vestitulo, biblioteca, pesetas 11.300; Decanato, 36.400 pesetas; cuatro seminarios, 40.200; al industrial señor Rodríguez, los siguientes departamentos: Secretaría, mobiliario, 5.850 pesetas; galería, 4.690 pesetas; clase número 1, 13.940 pesetas; clase número 3, pesetas 15.875; clase número 4, 17.095 pesetas; clase número 6, 16.655 pesetas; Laboratorio Topográfico, 5.665 pesetas; cinco despachos de investigador, 30.250 pesetas; Seminario de Arte, 25.265 pesetas; galería, 9.920 pesetas; 5 por 100 de Usos y Consumos, 25.857,25 pesetas. Total, 543.002,25 pesetas;

Considerando que la instalación que se proyecta es necesaria y urgente;

Considerando que en 4 y 24 de marzo último la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de que se trata por su importe total de 543.002,25 pesetas, adjudicado en la forma que anteriormente se detalla, y que se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, librándose dicha suma a favor del Administrador de la Universidad de Granada, don Jesús Sáenz de Buruaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 21 de abril de 1948 por la que se aprueba proyecto de obras en la Mezquita de Corcoba, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Félix Hernández, importante pesetas 234.368,89.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación adecuadas de la Mezquita de Corcoba, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Félix Hernández, importante 234.368,89 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone reanudar, entre otras, las obras del rebaje de nivel de algunos pavimentos, reposición de solería y varios sectores de cubiertas, colocación de un trozo de cielo raso en la galería de patio, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 234.368,89, de las que corresponden a la ejecución material 204.912,70 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 3.842,11 pesetas a cada uno de dichos conceptos, a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 2.305,27 pesetas; a premio de pagaduría, 1.024,56 pesetas; a plus de gestión de vida y cargas familiares, 18.442,14 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisión General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso

de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 20 de marzo último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 8 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 234.368,89 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 30 de enero de 1948 por la que se autoriza la ejecución de obras pendientes de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Siendo necesario que no se interrumpian las obras y demás servicios dependientes de este Ministerio, que están efectuándose por el sistema de administración,

Este Departamento ha tenido a bien disponer que se autorice para su ejecución durante el ejercicio de 1948, con arreglo a Presupuesto vigente, la parte de los presupuestos de dichos servicios aprobados en los años de 1938 a 1947 que están sin ejecutar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1948.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

ORDEN de 20 de enero de 1948 por la que se anula el concurso anunciado por la Junta de Obras del Puerto de Huelva para la adquisición e importación de 7 grúas eléctricas, con destino a los servicios del mismo.

Ilmo. Sr.: En vista de lo dictaminado por la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas, con fecha 10 de julio de 1947, en su conclusión 2.ª, y de lo manifestado, en relación con dicho dictamen, por el Ingeniero Director de la Junta de Obras del Puerto de Huelva, en su comunicación de 12 de enero del corriente año,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto anular el con-

curso anunciado por la Junta de Obras del Puerto de Huelva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al 7 de noviembre de 1946, para la adquisición e instalación de 7 grúas eléctricas, con destino a los servicios del mismo, y cuya apertura de pliegos ha tenido lugar el 23 de diciembre de 1946, devolviéndose, en consecuencia, a los cuatro licitadores que han concurrido al mismo los resguardos de fianzas provisionales, con los demás documentos anejos a sus respectivas proposiciones, comunicándolo así a la Junta de Obras del Puerto de Huelva para su conocimiento, el de la Dirección facultativa, el de los licitadores interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1948.—

P. D., F. Turell.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

Lo que de Orden de esta fecha comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de los licitadores interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Huelva.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de marzo de 1948 por la que se aprueba, con carácter provisional, las cuotas que están obligadas a satisfacer las entidades dependientes de la «Confederación Nacional de Montepíos, Mutualidades y Entidades Gestoras de Previsión Social».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en este Ministerio por la «Confederación Nacional de Montepíos, Mutualidades y Entidades Gestoras y Colaboradoras de Previsión Social» solicitando se apruebe, con carácter provisional, las cuotas que están obligadas a satisfacer las entidades dependientes de la misma, así como que se autorice el cambio de denominación;

Resultando que en fecha 27 de enero del corriente año, la «Confederación Nacional de Montepíos, Mutualidades y Entidades Gestoras y Colaboradoras de Previsión Social», con domicilio en esta capital, calle de Velázquez, número 96, solicitó de este Ministerio la aprobación, con carácter provisional, para las entidades dependiente de ella, las siguientes cuotas:

Mutualidades y Montepíos de Previsión Social: Entidades de carácter local, 15 pesetas; ídem id. provincial, 25 pesetas; ídem id. regional o nacional, 300 pesetas.

Montepío o Mutualidades de Funcionarios Públicos: Entidades de carácter local, 15 pesetas; ídem id. provincial, 25 pesetas; ídem id. regional o nacional, 300 pesetas.

Empresas de pago autorizado o impuesto: Entidades de carácter local, 15 pesetas; ídem id. provincial, 25 pesetas; ídem id. nacional, 300 pesetas.

Entidades Gestoras y Colaboradoras del Seguro de Enfermedad: Mutualidades o Cajas de Empresas Patronales y Compañías Mercantiles Colaboradoras, 150

pesetas por cada millón de pesetas o fracción, con los siguientes mínimos: Entidades de carácter local, 100 pesetas; ídem id. provincial, 150 pesetas; ídem id. nacional, 300 pesetas.

Mutualidades Patronales de Accidentes del Trabajo, 150 pesetas por cada millón de pesetas o fracción, con los mínimos siguientes: Entidades de carácter local, 100 pesetas; ídem id. provincial, 150 pesetas; ídem id. nacional, 300 pesetas.

Compañías Mercantiles de Accidentes del Trabajo, 150 pesetas por cada millón de pesetas o fracción, de primas recaudadas en el ejercicio de 1946, con un mínimo de 300 pesetas.

Cuotas anuales ordinarias: Montepios y Mutualidades de Previsión Social, de Funcionarios y Empresas P. A. Y., cinco centimos por afiliado opositante, con los siguientes mínimos anuales: Entidades de carácter local, 10 pesetas; ídem id. provincial, 23 pesetas; ídem id. interprovincial o nacional, 150 pesetas.

Entidades Gestoras y Colaboradoras del Seguro de Enfermedad, Mutualidades Patronales de Accidentes del Trabajo y Compañías Mercantiles de Accidentes del Trabajo, uno y medio por mil de las primas recaudadas, con los siguientes mínimos anuales: Entidades de carácter local, pesetas 25; ídem id. provincial, 90 pesetas; ídem id. interprovincial o nacional, 200 pesetas.

Igualmente solicitan, que no obstante efectuar el artículo 21 de la Orden de este Ministerio de 8 de julio de 1947, que las cuotas serán liquidadas trimestralmente, dada la pequeña cuantía de la mayor parte de las que anteceden y teniendo presente el gran número de Montepios y modestísimas entidades de previsión que han de integrarse en la Confederación, el fraccionamiento de las cuotas originarias, considerables gastos y complejidad en la marcha administrativa, se les autorice para que las cuotas hasta 15.000 pesetas puedan recaudarse de una sola vez, fraccionándose las de mayor cuantía en la forma siguiente: de 15.000 a 30.000 pesetas, pagos semestrales; de 30.000 pesetas en adelante, pagos trimestrales. Por último ruegan se les autorice el cambio de denominación, pudiendo usar en lo sucesivo la de «Confederación Nacional de Entidades de Previsión Social».

Resultando que solicitado el oportuno informe al Negociado de Cálculos y Estudios Actuariales, éste lo hace en el sentido de que, para poder proceder a la aprobación de las citadas cuotas, es preciso que suministren los siguientes datos:

a) Censo del número total de Empresas desglosado en idéntica forma a la clasificación efectuada para su cotización, o sea:

1.º Mutualidades y Montepios de Previsión Social: número de entidades de carácter local, ídem id. provincial, ídem id. regional o nacional.

2.º Montepios o Mutualidades de Funcionarios Públicos.

3.º Empresas de pago, autorizado impuesto.

4.º Entidades Gestoras y Colaboradoras del Seguro de Enfermedad.

5.º Mutualidades Patronales de Accidentes del Trabajo. ((Para los apartados 2.º, 3.º, 4.º y 5.º idéntica clasificación de locales provinciales y regionales o nacionales.)

6.º Compañías Mercantiles de Accidentes del Trabajo.

b) Número aproximado de afiliados o cotizantes en cada uno de los Montepios y Mutualidades de Previsión Social y de Funcionarios y de Empresas P. A. Y. confederadas.

c) Presupuesto con el debido detalle de los gastos del primer establecimiento de la Confederación.

d) Presupuesto de gastos generales del primer ejercicio de las mismas.

e) Recaudación durante el año 1946 de las Entidades Gestoras y Colaboradoras del Seguro de Enfermedad, de las Mutualidades Patronales de Accidentes del Trabajo y de las Compañías Mercantiles de Accidentes del Trabajo;

Considerando que el artículo 21 de los Estatutos por que se rige la «Confederación Nacional de Montepios, Mutualidades y Entidades Gestoras y Colaboradoras de Previsión Social», determina que, para atender al establecimiento de la misma y a la organización y sostenimiento de sus servicios, las entidades que de ella dependen están obligadas a satisfacer, además de la cuota inicial que harán efectiva al ingresar en la misma, la que con carácter ordinario les será liquidada trimestralmente, con sujeción a los tipos que a propuesta del Consejo apruebe la Asamblea para cada grupo o clase de entidades, y aquellas que de igual forma sean acordadas con carácter extraordinario. Tanto unas como otras han de ser previamente aprobadas por este Ministerio;

Considerando que si bien para la aprobación de las cuotas son precisos los datos que se señalan en el resultando segundo de esta resolución, al objeto de que la obtención de los mismos no den lugar a la dilación de comienzo del desarrollo de las actividades de la misma por carencia de ingresos, así como atendidos el carácter marcadamente provisional de las cuotas que se solicitan, en todo momento rectificable a la vista del Censo y demás datos que se piden,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar, con carácter provisional, las cuotas que en el citado escrito de fecha 27 de enero del corriente año se establecen, y que en forma detallada se recogen en el primer resultando, así como que la liquidación de las mismas se haga en la forma que solicita. Por último, se autoriza el cambio de denominación actual de la entidad por el de «Confederación Nacional de Entidades de Previsión Social».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 12 de abril de 1948 por la que se concede a don Eduardo Baeza Alegria la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo de Barcelona, en orden a la concesión de la Medalla del Trabajo al Excmo. Sr. D. Eduardo Baeza Alegria; y

Resultando que don Eduardo Baeza Alegria ha creado una Empresa industrial de reconocida utilidad general a la par que filantrópica, puesto que fué llevada a cabo no sólo sin beneficio comercial alguno, sino con el sacrificio económico de su propio fundador, en la que además realizó inventos científico-técnicos de honda repercusión en distintas esferas de la producción nacional, a lo que ha de agregarse su preocupación por los problemas sociales y el fomento y auxilio prestados desde los Gobiernos Civiles de Zaragoza y Barcelona a diversas instituciones de carácter social, mediante prestaciones sanitarias, construcción de viviendas, concesión de importantes subvenciones, ayuda a desvalidos, etc.

Considerando que en el artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año, establece los méritos que pueden ser objeto de esta condecoración, creada para recompensar las cualidades excepcionales que en la esfera laboral puedan concurrir en cualquier clase de personas. Y, comprobado

en el presente caso, que el excelentísimo señor don Eduardo Baeza Alegria, creó una empresa industrial de reconocida utilidad general, realizó inventos científicos de importancia para la utilidad humana, fomentó y auxilió las instituciones de carácter social, le resulta de aplicación lo dispuesto en los apartados a), c) y d) del mencionado precepto:

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Subsecretaría, ha acordado conceder al Excmo. Sr. D. Eduardo Baeza Alegria la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de plata, de primera clase.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de abril de 1948 relativa al Papel de Reserva Social.

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas acerca de la manera de dar cumplimiento a la obligación de invertir en Papel de Reserva Social el importe del 20 por 100 de la Reserva especial creada por la Ley de 30 de diciembre de 1943, y hallándose, por otra parte, próxima la fecha señalada por el artículo décimo de la Orden de 31 de octubre de 1947 para que los particulares y Empresas obligados a ello presenten nuevamente las declaraciones relativas al importe y destino de dicha Reserva en el ejercicio económico anterior, se hace preciso dictar una disposición que aclare las dudas antes aludidas, y al conceder a los obligados un plazo más dilatado para presentar dichas declaraciones, permita al Instituto Nacional de la Vivienda, sin perjuicios perjudiciales para la recta organización del Servicio, extender los resguardos nominativos provisionales, realizar su canje por los certificados de ingreso en la cuenta corriente especial y verificar la liquidación de los intereses correspondientes.

Parece igualmente oportuno dictar las normas que completan lo establecido en el número doce de la Orden de 31 de octubre de 1947, sobre la acción investigadora y comprobadora de la citada Reserva, para coordinar sus prescripciones con lo preceptuado en la Orden del Ministerio de Hacienda de 15 de enero de 1948, adaptando todo ello a las peculiaridades que desde el punto de vista de los intereses servidos por el Instituto Nacional de la Vivienda, ofrece la materia de esta disposición.

Por lo tanto, y de conformidad con el Ministerio de Hacienda, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Aquellas Empresas que en el último Balance presentado en la Delegación de Hacienda correspondiente, tuvieran materializado el 20 por 100 de la Reserva especial como invertido en Títulos de la Deuda Pública o que gocen de la consideración de Valores del Estado, podrán adquirir el Papel de Reserva Social correspondiente sin necesidad de enajenar dichos Títulos, depositándolos en el Banco de España a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda, y haciéndose constar en el resguardo de este depósito el origen y la finalidad del mismo.

También podrá hacerse entrega de los referidos Valores en las Oficinas centrales del Instituto Nacional de la Vivienda, levantándose en este supuesto acta de su entrega, donde conste la transferencia a favor de este Organismo, así como la recepción del parte del interesado del Papel especial.

Tanto el resguardo de depósito extendido a favor del Instituto Nacional de la Vivienda como el acta antes aludida, servirán a esta Institución como título acreditativo de la plena propiedad de los Valores de que se trata.

Art. 2.º El cálculo del importe del nominal de títulos que, en cumplimiento del

artículo anterior, deben ser cedidos al Instituto Nacional de la Vivienda, deberá realizarse computando el coste efectivo de adquisición satisfecho por la Empresa, que deberá coincidir con el del 20 por 100 de la cuantía total de la Reserva especial constituida, procediendo a redondear el nominal resultante, por defecto o por exceso, según resulte un residuo nominal menor o mayor de 500 pesetas.

Art. 3.º Recibidos por el Instituto Nacional de la Vivienda los resguardos de los depósitos aludidos o los Títulos de la Deuda Pública, entregará a las Empresas cedentes Títulos de Papel de Reserva social, o los resguardos provisionales, por un nominal igual al que resulte de aplicar al nominal de los Títulos cedidos por las Empresas, la cotización media alcanzada en la Bolsa de Madrid por la Deuda o Deudas correspondientes en el mes anterior a la fecha de constitución de los depósitos o de entrega de Títulos.

Art. 4.º En tanto no se pongan en circulación los Títulos definitivos de Papel de Reserva Social, provistos de sus respectivos cupones, en la forma prevenida en el artículo noveno de la Orden de 31 de octubre de 1947, el Instituto Nacional de la Vivienda verificará anualmente la liquidación de intereses devengados por las cantidades representadas por los resguardos provisionales entregados a las diferentes Empresas.

Art. 5.º Las Empresas afectadas por la obligación de adquirir el Papel de Reserva Social, presentarán en el último trimestre de cada año la declaración a que se refiere el artículo décimo de la Orden de 31 de octubre de 1947, e ingresarán, dentro del mismo plazo, las cantidades correspondientes al 20 por 100 de la Reserva especial.

Art. 6.º De acuerdo con lo establecido en el artículo tercero de la Ley de 30 de diciembre de 1943 y en el número cuarto de la Orden del Ministerio de Hacienda de 15 de enero de 1948, la comprobación del cumplimiento del deber de destinar el 20 por 100 del importe total de la Reserva especial a fines sociales se efectuará por los funcionarios técnicos que dichas disposiciones señalan.

Art. 7.º Los funcionarios a que se refiere el número precedente comprobarán en el curso de sus visitas de inspección reglamentarias si las Empresas han materializado en el Papel especial de Reserva Social el 20 por 100 de la Reserva creada por Ley de 30 de diciembre de 1943, o en su caso, si dichas Empresas han sido expresamente declaradas exentas total o parcialmente de esta obligación por acuerdo del Instituto Nacional de la Vivienda.

Art. 8.º En el caso de que dichos funcionarios, al girar visita a las Empresas afectadas, comprobaren la falta de presentación de las declaraciones previstas en los apartados tercero y décimo de la Orden de 31 de octubre de 1947 o el hecho de haber cometido inexactitudes en las mismas, procederán a reflejar los hechos en un acta, que extenderán por triplicado con arreglo al formulario anejo a esta Orden. Uno de los ejemplares del acta mencionada se entregará al interesado, y los otros dos serán remitidos, por conducto reglamentario, a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, la cual hará seguir uno de ellos al Ministerio de Trabajo, para su curso al Instituto Nacional de la Vivienda.

Art. 9.º De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 12 de la Orden de 31 de octubre de 1947, el Director general del Instituto Nacional de la Vivienda podrá imponer discrecionalmente sanciones hasta el máximo de la quinta parte de la cantidad que dejó de ser invertida en tiempo oportuno.

El Instituto Nacional de la Vivienda comunicará a las Empresas afectadas, por mediación de la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, el importe de la Reserva que deba invertir en Papel de Reserva Social y el

de la sanción impuesta, a fin de que verifique el ingreso de ambos en la cuenta corriente abierta en el Banco de España a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda.

Del importe de las sanciones impuestas con motivo de la gestión inspectora ejercida por el Ministerio de Hacienda, el Instituto reconocerá a la Caja de la Inspección la participación del 20 por 100, que será ingresada periódicamente en dicha Caja.

Art. 10. Por los Ministerios de Hacienda y de Trabajo se adoptarán las medidas oportunas para el mejor cumplimiento de esta Orden.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de abril de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

FORMULARIO a que se refiere el artículo 8.º de la Orden anterior:

Ministerio de Hacienda.

Delegación Provincial de Reserva especial.—Ley de 30 de diciembre de 1943.

Funcionario actuante

Cuerpo

Nombre de la Empresa

Domicilio

Reserva especial

Importe del 20 por 100 de la Reserva ...

Observaciones (1)

(1) En este apartado el funcionario actuante hará la propuesta de sanción, teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en la ocultación.

ORDEN de 30 de abril de 1948 por la que se hace extensiva a los Jefes de Grupos de Empresas el régimen de vacaciones establecido en la Orden del 29 de diciembre de 1945.

Ilmo. Sr.: Establecido por Orden del 29 de diciembre de 1945 la duración mínima de las vacaciones anuales retribuidas correspondientes a los trabajadores menores de veintinueve años que asistan a los campamentos, cursos, etc., del Frente de Juventudes, la equidad aconseja hacer extensivos dichos beneficios a los Jefes de Grupos de Empresas, dependientes de la Organización Sindical, cuya importante función educadora de los trabajadores y de cooperación con las Empresas es bien notoria.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Se hace extensivo a los Jefes de Grupos de Empresa, dependientes de la Organización Sindical de F. E. T. y de las J. O. N. S., el régimen de vacaciones anuales retribuidas establecido en la Orden de 29 de diciembre de 1945.

Art. 2.º Lo establecido en el artículo anterior se entenderá sin perjuicio de las vacaciones superiores que pudieran corresponderles en virtud de Reglamentaciones o Contratos de trabajo que les afecten.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 30 de abril de 1948 por la que se interpreta el artículo primero de la Reglamentación de 12 de agosto de 1946, en el sentido de comprender en el ámbito de dicho Reglamento a las Sociedades que utilicen en común pozos de riego.

Ilmos. Sres.: Habiéndose elevado diversas consultas a este Departamento respecto de si son aplicables o no las Ordenanzas laborales del 12 de agosto de 1946, que regulan las relaciones de trabajo en las Empresas dedicadas a la captación, elevación, conducción y dis-

tribución del agua a las Sociedades constituidas por propietarios de fincas rústicas que utilicen en común pozos de riego.

Este Ministerio ha tenido a bien interpretar el artículo primero del citado Reglamento de Trabajo del 12 de agosto de 1946 en el sentido de que afecta a las Sociedades constituidas por propietarios de fincas rústicas que utilicen en común pozos de riego en sus relaciones con el personal dedicado a estas labores, sin perjuicio de que dichas Sociedades no tengan carácter industrial, sino puramente agrícola, y de que se aplique al personal dependiente de las mismas los regímenes de subsidios y seguros sociales de la Rama general.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Directores de Trabajo y Previsión.

ORDEN de 1.º de marzo de 1948 por la que se concede a don Ricardo Orduña Mendiguren la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Bilbao, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Ricardo Orduña Mendiguren; y

Resultando que la Casa «Echeverría, S. A.», solicitó la concesión de la referida recompensa a favor de don Ricardo Orduña Mendiguren, que durante cincuenta años ininterrumpidos prestó sus servicios en la mencionada empresa con laboriosidad relevante, hasta el punto de alcanzar el cargo que desempeña en la actualidad de Jefe Administrativo, no obstante haber comenzado sus trabajos como Botones;

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Bilbao, con objeto de dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, emitió informe favorable a la pretensión deducida;

Considerando que la Medalla del Trabajo fué creada para recompensar las cualidades excepcionales que en la esfera laboral puedan concurrir en empresarios y trabajadores de toda índole, según el Decreto de 14 de marzo de 1942, desarrollado por el Reglamento de 25 de abril siguiente, que establece en su artículo 9.º los méritos los que pueden ser objeto de esta condecoración. Y comprobada en el siguiente caso la constancia laboral relevante del presunto beneficiario, le resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado J) del mencionado precepto.

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Ricardo Or-

duña Mendiguren la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1948.—
P. D., Carlos Pinilla Turriño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de marzo de 1948 por la que se concede a don Evaristo Pérez-Iñigo Sacristán la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Logroño, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don Evaristo Pérez-Iñigo Sacristán; y

Resultando: Que el Excmo. Ayuntamiento de Logroño, en su deseo de ver pública y oficialmente reconocidos los méritos laborales que concurren en dicho señor, elevó escrito en súplica de concesión de la Medalla del Trabajo, haciendo constar al efecto que el aludido señor, de ochenta años de edad, ha dedicado toda su larga y fecunda vida al trabajo, creando numerosas Empresas que han dado vida a la ciudad, a la región y a muchas localidades españolas, inspirándose siempre en principios cristianos y de justicia social;

Resultando: Que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Logroño, a fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, emitió informe favorable a la pretensión deducida;

Considerando: Que los hechos alegados y probados en el expediente instruido, y que son del dominio público en Logroño, y en toda aquella región, encajan por completo en diversos apartados del artículo noveno de la Orden de 25 de abril de 1942, dictada en ejecución y desarrollo del Decreto de 14 de marzo anterior, creador de la Medalla del Trabajo, como supremo galardón en la esfera laboral, pues aparte de acreditar la constancia relevante del interesado, demuestra la creación por el señor Pérez-Iñigo Sacristán de numerosas Empresas de interés nacional.

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada, ha tenido a bien conceder a don Evaristo Pérez-Iñigo Sacristán la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1948.—
P. D., Carlos Pinilla Turriño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de abril de 1948 por la que se concede a don Felipe de la Nuez y Aguilar la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Las Palmas sobre concesión de

la Medalla del Trabajo a don Felipe de la Nuez y Aguilar; y

Resultando que el Sindicato Unión Agrícola de Las Palmas y otros Organismos de Corporación Agrícola de dicha provincia solicitaron la concesión de la referida recompensa a favor de don Felipe de la Nuez y Aguilar, por su destacada labor como Director de la Escuela de Comercio de aquella capital, y singularmente por la constante labor demostrada en cuarenta y seis años de ejercicio continuado en la profesión de Abogado, aparte del mérito indiscutible de ser fundador del Sindicato Agrícola, cuya influencia en la vida comercial en las islas es notable por su importancia en la exportación de frutos;

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la Delegación de Trabajo de Las Palmas, con objeto de dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, emitió informe favorable a la pretensión deducida;

Considerando que, creada la Medalla del Trabajo por Decreto de 14 de marzo de 1942, a fin de recompensar las cualidades excepcionales que en la esfera laboral puedan concurrir en cualquier clase de personas, el Reglamento de 25 de abril siguiente, en su apartado noveno, indica los méritos que puedan ser objeto de tan preciado galardón, y comprobado en el presente caso que don Felipe de la Nuez y Aguilar, aparte de su constante labor relevante, puesta de manifiesto en el ejercicio de su profesión, fomento y propulsó una Empresa de reconocida utilidad, le resulta de aplicación lo dispuesto en los apartados a) y j) del mencionado precepto;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Felipe de la Nuez y Aguilar la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1948.—P. D., Carlos Pinilla Turriño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Aduanas

Tribunal de oposiciones a ingreso en la Academia Oficial de Aduanas

Relación provisional de los señores que han solicitado tomar parte en las oposiciones que, para cubrir hasta treinta plazas de Alumno de la Academia Oficial de Aduanas, fueron convocadas por Orden ministerial de fecha 31 de julio de 1947.

La presente relación se formula en virtud de lo preceptuado en el párrafo segundo del apartado 4.º de la Orden ministerial de referencia, con el fin de que durante el plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de la fecha de inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan formularse ante el Tribunal las reclamaciones que se estimen oportunas y para que los señores en los que figura la indicación de documentación incompleta puedan tener conocimiento de ello y, en consecuencia, proceder a completarla en el plazo de diez días. Quiénes no lo hicieran quedarían eliminados de la oposición.

Núm. Nombre y apellidos y observaciones

1. D. Antonio Catena Campomanes.
2. D. Manuel Dema Alonso.
3. D. Antonio Aguilar de Iturriaga.
4. D. Juan García Ferrer.
5. D. Leopoldo Babot Vizcaíno.
6. D. Miguel Carmon Alonso.
7. D. Fernando Nieto Andrés.
8. D. Miguel Carceller González, ex combatiente.
9. D. Francisco Montes Pardo.
10. D. Julián Agüero Llorente, incompleta.
11. D. Angel San Román Ventosa.
12. D. Enrique Espejo Gómez de la Tía.
13. D. Juan Martí Font.
14. D. Juan J. García Martín.
15. D. Ricardo García Vallés.
16. D. Víctor de la Haza Ordóñez.
17. D. Emilio Farriol Triay.
18. D. Evaristo Santos Portales.
19. D. Ramiro Andrés Benito.
20. D. Angel Frijola Buixó.
21. D. Francisco A. Pastor Llorián.
22. D. José Lorenzo Pérez.
23. Nicolás García Franco.
24. D. José María Ordóñez Sánchez.
25. D. Alberto Vicario Fernández de Maruri.
26. D. Jesús Hernández Velillo.
27. D. Miguel Ruiz Castro.
28. D. Germán Anlló Vázquez.
29. D. Víctor Fourvel Ganuza.
30. D. Lázaro Clusellas Llaviná.
31. D. José R. Nosti Felgueras.
32. D. Alfredo Moreno Abacia.
33. D. Alfonso Font Núñez.
34. D. Antonio Miravete García.
35. D. José L. Tobalina Bodegas.
36. D. José María Ortega Gómez.
37. D. Eusebio Ortega Pérez.
38. D. Juan Miguel Botas Cuervo.
39. D. Jesús García Loscentales.
40. D. Rodolfo Menéndez Gutiérrez de la Torre.
41. D. Ignacio Garrido Mesa.
42. D. Antonio Romero Pérez, incompleta.
43. D. Fernando Delgado Piñar, huérfano.
44. D. Gaspar Núñez Simón.
45. D. José Colomina Navarro.
46. D. Roberto Bellostas Falús.
47. D. Francisco Díaz Salguero.
48. D. Joaquín Durá Gómez.
49. D. Ezequiel Abad Llorente.
50. D. José Plasencia García.
51. D. Pedro Roldán Mora.
52. D. Jesús Cantillón Curiel.
53. D. Juan M. López López.
54. D. Isafas Valverde Sánchez Cabezudo.
55. D. Manuel Carbajal Prieto.
56. D. Emilio Ramos Alegre.
57. D. Ramón Delgado Delgado.
58. D. Juan Navarro Rubio.
59. D. Teodoro D. Pérez de la Paz.
60. D. Félix López Núñez.
61. D. Juan Galaché Barco.
62. D. Ernesto Andrés Giménez.
63. D. Cesáreo Cuervos Marqués.
64. D. José María Díez García de los Ríos Sánchez.
65. D. Rafael de la Fuente Viqueira.
66. D. Ramón Menéndez Berdía.
67. D. Esteban Villar Nieves.
68. D. José Peribáñez del Val.
69. D. Miguel Cañas Carballedo.
70. D. Juan Ruiz Crespo.

Núm.	Nombre y apellidos y observaciones	Núm.	Nombre y apellidos y observaciones	Núm.	Nombre y apellidos y observaciones
71.	D. José L. García Serrano Rodríguez, incompleta.	139.	D. Carlos García Bourdie.	213.	D. José A. Pérez Fernández.
72.	D. Antonio Mallén Giménez.	140.	D. Pedro García González.	214.	D. Antonio de Esteban González.
73.	D. Antonio Rúa Benito.	141.	D. Angel Calleja Martín.	215.	D. Pedro Rodríguez Flores, incompleta.
74.	D. Manuel Ivorra Loste.	142.	D. Pedro Guío López, incompleta.	216.	D. Jerónimo Gómez de Agüero Alonso, incompleta.
75.	D. José Mora Guillén.	143.	D. Manuel Ibáñez Guzmán.	217.	D. Miguel Bernabau Santandreu, incompleta.
76.	D. Francisco Moreno de Aymé-rich.	144.	D. Román Angulo Martínez.	218.	D. Julián Santos Torroella.
77.	D. Urbano Carro Fincias.	145.	D. Luis Arce Pérez.	219.	D. Antonio Santos Torroella.
78.	D. Federico Yuste Cao, incompleta.	146.	D. Alejandro Palmero Morató.	220.	D. Carlos Fernández Méndez.
79.	D. Juan Sard Esteve.	147.	D. Antonio Lobet Ocariz.	221.	D. Ignacio Omarrementería Muñategui.
80.	D. Alberto Picardo Domínguez.	148.	D. Ignacio Citoler Torimón.	222.	D. Angel Larrea Andrés.
81.	D. Luis Ignacio J. Bascarán Martín.	149.	D. Juan Bonifaz Cedó.	223.	D. José Crespo Vicente.
82.	D. Cayetano Fúster Aguiló.	150.	D. Juan M. Hervella Powell.	224.	D. Miguel Martín de Nicolás Sierra.
83.	D. Antonio C. Mascaró Montero.	151.	D. Julián Fernández del Olmo.	225.	D. Juan C. de Ory Aranaz.
84.	D. José L. Giménez Sanz.	152.	D. Andrés Andreo Maurandi.	226.	D. Félix Alonso Casaubón.
85.	D. José J. Alvarez Fuentes.	153.	D. Carlos Malagón Ochoa, incompleta.	227.	D. Valentín J. García Partearroyo.
86.	D. Pedro T. Sagredo Mingo.	154.	D. Fernando de Arozarena Poves.	228.	D. Alejandro Monje Gutiérrez.
87.	D. Eduardo Díaz de Badallés.	155.	D. Armando Gutiérrez Fernández.	229.	D. Francisco Soto Bosique.
88.	D. Andrés Ubeda Sánchez.	156.	D. Ricardo Ruioba Ruiz.	230.	D. Manuel Botia Díaz.
89.	D. Benito Manteca Deltell.	157.	D. Julián Torralba Tenllado, huérfano.	231.	D. Francisco Martínez de la Go-tera.
90.	D. Joaquín Manso Menéndez.	158.	D. José María Abajo Antón.	232.	D. Jesús E. Pérez Merino.
91.	D. José María Salamanca Martín.	159.	D. Pedro Arcos Rubio.	233.	D. Benito Sierra Ruiz.
92.	D. José L. Alcaraz Cánovas, incompleta.	160.	D. Juan Pardo Gil, incompleta.	234.	D. Francisco Signés Guinot.
93.	D. Segundo Torralba Cuevas, incompleta.	161.	D. José L. de la Vega Ruiz.	235.	D. Angel Pallarés Sancho.
94.	D. Gonzalo Martín Pérez.	162.	D. Miguel A. Ruiz de Mendoza Berger.	236.	D. Gregorio Martínez Pérez.
95.	D. Francisco J. Lafnez Huerta.	163.	D. José M. Llabres Meizoso.	237.	D. Jorge Batalla Escoda.
96.	D. Alberto Carro Cayuela, incompleta.	164.	D. Francisco Padilla Noguez.	238.	D. Jaime Roselló Lladó.
97.	D. Alfredo Noval Junquera, incompleta.	165.	D. José Colomer Romero.	239.	D. Luis Ribas de la Cueva.
98.	D. Eugenio Galdeano Granda.	166.	D. Luis Rodríguez Dealbert.	240.	D. José L. Menéndez Van Riet.
99.	D. Antonio Domínguez Vega.	167.	D. Salvador Pulido Domínguez.	241.	D. Benito Martín Alonso, incompleta.
100.	D. Domingo Sastre Rodríguez.	168.	D. Dasto Peláez de la Rasilla.	242.	D. Miguel A. Montes Oliveros.
101.	D. Miguel Garrido Azpillicueta.	169.	D. Antonio Guinard Mascaró.	243.	D. José L. Grau Guillabert.
102.	D. Feliciano Díaz Carrera.	170.	D. Antonio Cebrián Valero.	244.	D. Miguel Díaz Navarro, incompleta.
103.	D. Angel González Yagüez.	171.	D. Joaquín Monfort Monfort, incompleta.	245.	D. Juan M. Iborra Huéso, incompleta.
104.	D. Casimiro Sánchez Flores, ex combatiente.	172.	D. Bautista Arnal Planelles, incompleta.	246.	D. Manuel Miguélez Irio.
105.	D. José Benítez Faiña.	173.	D. Francisco Eraña Meso.	247.	D. Emilio Llamas González.
106.	D. Pedro J. Pujol Nicoláiu.	174.	D. Carlos Sanjuán Machón.	248.	D. Manuel García Molano.
107.	D. Juan Martínez Portal.	175.	D. Ernesto Lesmes Fúster.	249.	D. Ricardo Navarrete Juvés, incompleta.
108.	D. Pascual Fúster Gras.	176.	D. Antonio Cortés Rubio.	250.	D. Alberto Abad Gómez.
109.	D. Justo Ucha Tolmos.	177.	D. Francisco Santos Miralles.	251.	D. Manuel Lanza Iturbe.
110.	D. Alejandro Sáez de San Pedro Más.	178.	D. Florentino H. Villaró Ibeas.	252.	D. Félix Díaz Marés.
111.	D. David Vázquez Martínez.	179.	D. Manuel Marón Jordán.	253.	D. José M.ª Fernández Machado, incompleta.
112.	D. Eugenio Moreno Sánchez.	180.	D. Luis A. Velázquez Alcázar.	254.	D. Emilio Bruquetas Dot, Oficial.
113.	D. Remigio Lorenzo Prado.	181.	D. Francisco Prieto Caballero.	255.	D. Antonio Vidal Verdes, incompleta.
114.	D. Ramón Alvarez Cardiek.	182.	D. Francisco Marguerit Tayá.	256.	D. Eduardo Berbén Hernández.
115.	D. Pedro Chasco Lafuente.	183.	D. Julián Juan Carrasco.	257.	D. Eustasio López Giménez.
116.	D. Juan Mateo García.	184.	D. Tomás de Garrastazu Gómez.	258.	D. Roberto Blanco Montejo, incompleta.
117.	D. Antonio Solano Ruiz.	185.	D. Seraffín Aguilar Lozano.	259.	D. Manuel Calvo Serra.
118.	D. Gerardo Sarroca Marcuello.	186.	D. José López Henares.	260.	D. Darío Rodríguez Hevia.
119.	D. José L. Abruéu Braun, ex combatiente.	187.	D. Fernando Fernández Navarro.	261.	D. Miguel Gómez Gómez.
120.	D. José Montoro López.	188.	D. Carlos M. Fuentes Pulido.	262.	D. Luis Tejedor Pérez.
121.	D. Bartolomé Montoro-López.	189.	D. Juan M.ª de San Román Alté.	263.	D. Francisco Suances Muñoz, incompleta.
122.	D. Rafael Cuevas Paños.	190.	D. José Berenguer Julián.	264.	D. Alberto Cobo Sierra.
123.	D. Luis Sanchidrián Mateo.	191.	D. Manuel M.ª Arizmendi Calañ.	265.	D. Andrés Fuentes García.
124.	D. Manuel Herrera Muñoz.	192.	D. Manuel Berzal Fernández.	266.	D. José L. García Chinchilla.
125.	D. Juan J. Cobeño Monteaguda.	193.	D. Miguel A. Ganúza Berasategui.	267.	D. Ernesto Argüelles Burgos.
126.	D. Juan B. Medina Barrientos.	194.	D. Pedro J. Elizondo Olaciregui.	268.	D. José L. Colvée Guillén.
127.	D. Antonio Vaillo Pérez.	195.	D. Manuel López Navarro.	269.	D. Miguel Llull Cañellas.
128.	D. José Gómez García.	196.	D. Ernesto Aranzabe Fuentes.	270.	D. Rodolfo L. García Serrano.
129.	D. Jaime Albiñana Villaverde.	197.	D. Alfredo Arias Agra.	271.	D. José M.ª Fuentes Osés.
130.	D. Teodoro Alvarez Velasco.	198.	D. Isidro Solar Martínez.	272.	D. José M.ª Motta de Felipe.
131.	D. Ricardo Baptista Burgos.	199.	D. Juan Salvat Ferré.	273.	D. Gerardo Arriaga Sagarra.
132.	D. Luis del Pozo Camarón.	200.	D. Francisco Hernández Ruiz.	274.	D. Arturo Santos Prieto.
133.	D. Joaquín Polo García.	201.	D. Rafael A. López Campos.	275.	D. Antonio Albert Bernal.
134.	D. Tomás Cubillo Frutos.	202.	D. Ildefonso Sánchez González.	276.	D. Bernardo Ruiz Palou.
135.	D. Jaime Salvador Canudas.	203.	D. Carlos Meri Ferrando.		
136.	D. Fernando Romeo López.	204.	D. Sebastián Barrueco Toribio.		
137.	D. José A. Domínguez Boyano, incompleta.	205.	D. José L. Lledó López.		
138.	D. Ramón Fanego Andrade.	206.	D. David Fernández Fernández.		
		207.	D. Antonio Falcón Pérez.		
		208.	D. Arturo Alonso Juaneda.		
		209.	D. José Muñoz Alonso.		
		210.	D. Rafael Prohens Gelabert.		
		211.	D. Manuel Olmo López.		
		212.	D. Antonio Valenzuela Núñez, incompleta.		

Núm. Nombre y apellidos y observaciones

277. D. Juan Recio Fernández, mutilado.

278. D. Manuel de Rada Martínez.

279. D. Antonio Durán Juan.

280. D. Joaquín Tapia Bastarica.

281. D. José Manuel Ruiz Oria.

282. D. Francisco Simón Barriopedro.

283. D. Antonio Delgado López.

284. D. Gregorio Jiménez Díaz.

285. D. Juan M. de Chiclana Egea.

286. D. Ramón Gutiérrez Martín.

287. D. José L. Tamayo Clarés.

288. D. José Gómez Aljarde.

289. D. José L. Alvarez Polo.

290. D. Ramón Peiró Guerrero.

291. D. Vicente Castiella Santamaría, incompleta.

292. D. Ernesto Villanueva Fava.

293. D. Pedro Alvarez Torres.

294. D. Angel A. Diez Lapienza.

295. D. Juan B. Sola Sellés.

296. D. Buenaventura Sánchez Zarco, incompleta.

297. D. Emilio González Feijoo.

298. D. Luis Sard Oliver.

299. D. Alfredo Montes Miranda.

300. D. Manuel Berca Cerdido.

301. D. José Suárez Rúa.

302. D. Antonio García Gutiérrez.

303. D. Sebastián Maura Gutiérrez.

304. D. José L. Aparici González.

305. D. Manuel Calatayud Suñol.

306. D. Luis Garrigós Gómez.

307. D. Alfonso Galiana Carmilla.

308. D. Antonio Esteban Ramírez, incompleta.

309. D. Rafael Martínez Ortega.

310. D. Joaquín Velasco del Mazo.

311. D. Juan Vicente Alonso.

312. D. José L. Sánchez Ramos Ubeda, incompleta.

313. D. Antonio Mendoza García.

314. D. Vicente Mensúa Alonso.

315. D. Enrique Martínez Méndez.

316. D. Carlos Pinedo Urruchi.

317. D. Jesús S. Alvarez Fernández, incompleta.

318. D. Fernando Pérez García.

319. D. Alberto Sancho Sánchez.

320. D. Jesús Sánchez Mazo.

321. D. Narciso Sánchez Cendal Guerrero, incompleta.

322. D. Ignacio Mayora Larrea.

323. D. Agustín Pascual García, incompleta.

324. D. Juan M. Pinaas Paláu.

325. D. Arturo Miñana Ruiz, incompleta.

326. D. José Fernández Marcuello.

327. D. José Fornells Zaragoza.

328. D. Antonio Martín Buitrago Suárez.

329. D. Antonio Martínez Simó, incompleta.

330. D. Fernando Armesto Valcarce, incompleta.

331. D. Pascual Bosque Tomás.

332. D. Enrique Sánchez Torres.

333. D. Julio García Cabello.

334. D. Enrique Jiménez Martí.

335. D. Emilio Faro Rodríguez, eliminado.

336. D. Victor Carlos Hernández Merino, incompleta.

337. D. Miguel González Fernández, incompleta.

338. D. Maximino Castro Santorio.

339. D. Rodoifo Rodríguez Taboada.

340. D. Manuel Amador Alvarez Méndez.

Núm. Nombre y apellidos y observaciones

341. D. Angel Pérez Cobas.

342. D. Francisco Fajardo Ballarín.

343. D. Francisco García Lapeña, incompleta.

344. D. Gonzalo Ferrería Freije.

345. D. Juan Ignacio Pérez Sola, incompleta.

346. D. Ignacio Martínez Pérez, incompleta.

347. D. Juan Jaime Pizá.

348. D. Guillermo Barceló Veñy.

349. D. Antonio Fernández Rodríguez.

350. D. José Martínez de la Cruz.

351. D. Joaquín Panisello Bayerri.

352. D. José L. López Hidalgo.

353. D. Julio Marqués Borque, incompleta.

354. D. Francisco J. Sagües Iriarte, incompleta.

355. D. Rafael Figueroa Amador.

356. D. Mariano Angulo Fuentesilla.

357. D. Pedro Serra Arechaga.

358. D. José L. Martialay Romero.

359. D. Agustín F. Martín Alonso.

360. D. José L. Salido Fuentes.

361. D. Rafael Valcárcel Arribas, incompleta.

362. D. Félix Alonso Martínez.

Madrid, 5 de marzo de 1948.—El Secretario, Antonio Torralba.—Visto bueno, el Presidente, Gustavo Navarro.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a concurso de traslado la cátedra que se cita de la Universidad de Valencia.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la cátedra de «Terapéutica física», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por aquella, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 4 de marzo de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Convocando a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Paleontología y Geología histórica» de la Facultad de Ciencias (Sección de Naturales), de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la Legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a opositar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943; fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría general del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes menores de edad acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10.ª Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría general del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición 5.^a de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición 6.^a

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.^o del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias

y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 9 de marzo de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Convocando a oposición la cátedra que se crea de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Geometría proyectiva» de la Facultad de Ciencias (Sección de Matemáticas) de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

1.^a Ser español.

2.^a Haber cumplido veintiún años de edad.

3.^a No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.^a Estar en posesión del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.^a Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.^a Concurrir en los aspirantes, cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a optar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.^a La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría general del Movimiento.

8.^a La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.^a Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes de 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría general del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición 5.^a de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición 6.^a

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán, la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.^o del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 9 de marzo de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Economía Política y Hacienda Pública» de la Universidad de Barcelona.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona la cátedra de «Economía Política y Hacienda Pública», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por aquélla, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 12 de marzo de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Convocando a oposición la cátedra de «Derecho Romano» de la Universidad de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha.

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Derecho Romano» de la Facultad de Derecho, de la Universidad de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de entrada de 12.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la Legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.
- 5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
 - b) Ser Profesor numerario de Escuela Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.
 - c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.
 - d) Tener reconocido el derecho a optar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquéllos en quienes no concurrían ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.
- d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.
- e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición 5.ª de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición 6.ª

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho 10 pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes a los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del

plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 12 de marzo de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Convocando concurso de traslado la provisión de la cátedra que se cita de la Universidad de Valladolid.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid la cátedra de «Prehistoria e Historia de España en las Edades Antigua y Media e Historia general de España (Antigua y Media)», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por aquélla, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en el «Boletín» de la cual se advierte para que las Autoridades públicas de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 22 de marzo de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Convocando a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha.

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Patología general y Enfermedades esporádicas», de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de entrada de 12.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la Legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.
- 5.ª Presentar un trabajo científico, escrito expresamente para la oposición.

6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante dos años como mínimo en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada con certificación expedida por el Rectorado correspondiente o por la Secretaría General de dicho Consejo Superior de Investigaciones Científicas, respectivamente (Orden ministerial de 27 de abril de 1946 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a optar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo, cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o de Diplomado en Estudios Superiores de Veterinaria, equiparado éste al de Doctor, por la séptima disposición transitoria del Decreto de 7 de julio de 1944, o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención de cualquiera de ambos.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificado de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en

metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse, precisamente, a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 22 de marzo de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Dirección General de Enseñanza Media

Transcribiendo la lista provisional de opositores a cátedras de «Matemáticas», «Física y Química» y «Ciencias Naturales» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Imo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción segunda de la Orden de 21 de julio del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de agosto) y la autorización que me confiere el artículo octavo de la Orden ministerial de convocatoria de oposiciones a cátedras, turno libre, de las asignaturas de «Matemáticas», «Física y Química» y «Ciencias Naturales» en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que en ella se determinan, dictada y publicada en las fechas mismas antes mencionadas,

Esta Dirección General ha tenido a bien publicar la lista provisional de aspirantes a las oposiciones, con separación de disciplinas, expresando a continuación de cada concurrente el grupo a que pertenece de los estatuidos en la Ley de 17 de julio de 1947, así como las oportunas indicaciones relativas a la falta de documentos para completar los expedientes, que han de entenderse en la siguiente forma:

a) Certificación de nacimiento legalizada.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación facultativa expedida por Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional.

d) Certificación de haber terminado los estudios de la licenciatura respectiva, título correspondiente o testimonio notarial del mismo.

e) Certificado de adhesión.

f) Tarjeta de identidad o título de Caballero Mutilado de Guerra por la Patria.

g) Certificación justificativa de la Medalla de Campaña, para los Oficiales provisionales o de Complemento.

h) Certificación de ex combatiente.

i) Certificación de ex cautivo.

j) Certificación de huérfanos o personas económicamente dependientes de víctimas de la guerra.

k) Certificación de la prestación o exención de haber realizado el «Servicio Social de la Mujer».

l) Autorización expresa del Prelado, para los eclesiásticos.

m) Derechos de formación de expediente.

No se hace mención expresa de los derechos de examen, puesto que, de acuerdo con lo establecido en el punto segundo de la Instrucción tercera de la Orden citada, pueden ser abonados hasta con diez días de anticipación al comienzo de las oposiciones.

MATEMÁTICAS

D. Miguel Sánchez López.
D. Pedro Montero Martín: a), b), c), d), e), m).

D. Juan Roldán Pérez.
D. Manuel Benito Sainz: c).
D. José María Mercado Guzmán: m).
D. Juan Bel Guarch.
D. José Valdés Suárez.
D. Juan Casulleras Regas.
D. Antonio Gavilanes Vallinas.
D. Ramón Rodríguez Losada: a), b), c), d), e), m).

D. Luis Mur Escalona.
D.ª María Betriu Ramonet: a), b), c), d), e), k).

D. Manuel Sales Boli.
D. Alberto Gasco Gascón: c).
D. Leandro García-Lomas Alessón.
D. Manuel García Alvarez.
D. Francisco Ruiz Bermúdez: m).
D. José Luis Ruiz Cardona: d).
D. Gonzalo Gil López: c), e).
D. José García García.
D. Jaime Rigual Magallón: a), b), c), d), e).

D.ª Pilar Ortiz Gracia: c), e).
D. Misael Goicoechea Romano: ex combatiente.

D.ª Carmen Cepria Valls.
D. Juan de la Cruz Martino.
D. Isidoro Salas Palenzuela: a), b), c), d), ex combatiente.

D. José Suárez del Toro: b).
D. Hipólito Bráximo Fernández: m).
D. Lucas Jimeno Blasco.
D. Luis García Fernández: a), b), c), d), e).

D. Enrique Echeverría Bengoa.
D. Ramón Diz García: a), b), c), d), e).

D. José María Crisanto Herrero.
D. Juan Cutillas Fuentes: a), b), c), d), m).

D. Francisco Ros Giner.
D.ª María Cruz Villar Pérez: a), c), e).
D.ª Margarita Dávila García-Miranda: e).

- D.^a Angelina Rodríguez García: a), b), c), d), e), k).
- P. Juan Arceguí Muñoz.
- D. Eulogio Hernández Alonso.
- D. José López Urquiza: d).
- D. Rafael Cid Palacios.
- D. Juan Villarquide Louvido.
- D. Antonio de Castro Brzezicki.
- D. Jerónimo Delgado del Bao.
- D. Juan Cesteros Medrano: c).
- D. José Viéitez Cortizo: e).
- D. Juan Vera García: b), c), e).
- D. Arturo Hernández Sánchez: c).
- D. José Manso Portero: Ex combatiente.
- D. Julio Fernández Biarge.
- D.^a María Domínguez Montesa.
- D.^a M.^a Josefina Rodríguez Martín: c), e).
- D.^a María Gloria Fes Bielsa.
- D.^a Julia Díaz López: a), b), c), d), e), k).
- D. Pedro Servera Abellanas: c), d).
- D. Rafael García Araez: m).
- D. Valentín Aideanueva Salguero.
- D. Vicente Casal Grangel: a), b), c), d), e).
- D. Mariano Conrado Villalba: a), b), c), d), e).
- D. Carlos Congost Horta.
- D. Inocencio Aldanondo y Martínez de Lizarduy.
- D. Joaquín Ardaiz Meñaca: a), b), c), d), e).
- D. Santiago García Atance: a), c), d), e).
- D. Luis García Fernández: m).
- D. José Gil Peláez: b), c).
- D. Carlos Ibáñez García.
- D. José González Martín.
- D. Luis Iglesias Ruiz: e).
- D. Jaime Molina Martínez: a), Alférez provisional.
- D. Manuel del Río García-Pelayo: c), e).
- D. Antonio Rodríguez Sanjuán.
- D. Santiago Ros Taúra: a), b), c), d), e).
- D. Tomás Ruiz de Pablo: c), ex combatiente.
- D. Pedro Ruiz de Zárate González: c), d), e).
- D.^a Carmen Segura Molle: e).
- D. Justo Tabuena Orallo: b), c), d), e).
- D. Francisco Valdés López: e).
- D. Francisco Velázquez de Castro Tamayo: e).
- D. Juan Pulido Castro.
- D.^a Trinidad Peiró Callizo: c), d), e), k).
- D. Francisco Soto Ibarra.
- D. Manuel Navarro Esteban: a), c), d).
- D. Alvaro Sainz Eguizabal: m).
- D.^a María Rodríguez García: a), b), c), d), e), k).
- D. Gonzalo Rodríguez García: a), b), c), d), e), k).
- D. Gonzalo Alló Gundin.
- D. Augusto Álvarez Fernández: a), b), c), d), e), m).
- D.^a Aurora del Pozo Martínez: a), b), c), d), e), k), m).

Por haber llegado fuera de plazo conforme a lo estatuido en el punto primero de la instrucción tercera de la Orden mencionada, quedan excluidos los señores siguientes:

- D. Ramón Villalbi Rodríguez.
- D.^a Griselda Pascual Xufre.
- D. Joaquín Sánchez-Pastor Coral.
- D. Andrés Sanz Sánchez.
- D. Eudno Sanz Sánchez.

FISICA Y QUÍMICA

- D.^a Luisa Gil Losa: c).
- D.^a Juana Campoy Fresneda: e).
- D. Pedro González Vázquez.
- D. Luis Vicent del Arco: c), e).
- D. Seraffn Novoa Quintas.
- D. Demetrio Iglesias Vacas: a), b), c), d), e).
- D. Antonio Fernández Rodríguez: e).
- D. Felipe Calvo Calvo: Ex combatiente.
- D. José Jiménez de Mier.
- D.^a María Pino López: c).
- D.^a Carmen Moyano Palao: b), c).
- D.^a Marcelina Ariazu Gil.
- D. Francisco Alcover Puchades.
- D. Agustín Pérez Botella: a), b), c), d), e), m).
- D. Diego Manzanera Morante: Ex combatiente.
- D. Luis Pérez Moreno: c), e).
- D.^a María Pilar Monge Pérez: e).
- D. Severino García-Blanco Guárriz: c), e).
- D. Alfonso Esteve Sevilla: Ex combatiente.
- D. José Ortín Bellidó: e).
- D. Antonio Martín Pena: a), d), e).
- D. José Manuel Izquierdo Añins: a), b), c), d), e).
- D. Rafael López Trujillano: Ex combatiente.
- D. Jorge Coderch Santoja: a), d).
- D.^a Ester Rodríguez García: e).
- D. José Catalán Lafuente: c), e).
- D. José Pisa Leza.
- D. Salvador Anglada Llovera.
- D. Fernando Marcos Pérez.
- D.^a Amelia Garrido Mareca: m).
- D.^a M.^a Dolores García Fernández: e).
- D. Luis Iribarren Nuin: d).
- D. Alejandro López Lasheras: c).
- D. José Luis Hortal Sánchez: e).
- D. José Luis Fontán Candela.
- D.^a Isabel Delgado García: a), b), c), d), e), k).
- D.^a Mercedes Cubero Robles: c), e).
- D.^a M.^a Carmen Villalobos Mier.
- D. Maximino Galán Santa Catalina.
- D. Pedro Gómez Saliz.
- D. Juan Colom Obach: c).
- D. Alvaro Calero de Vera.
- D. Eugenio Rodríguez Núñez: Caballero mutilado.
- D. Manuel Losada Espinosa.
- D. Cristóbal Leal Lloret.
- D. Román González del Campo: a), e).
- D. Cosme Gaya Obrador: m).
- D. Jaime Castejón Chaón: e).
- D. Manuel Bravo Cervilla.
- D. Modesto Alonso Emperador.
- D. Avelino Segura Farre: Ex combatiente.
- D. Rafael Ródenas Díaz.
- D. Bartolomé Paredes Pacheco: a), d).
- D. Angel Nieto Muriano: a), b), c), d), e).
- D. Joaquín Martínez Losada.
- D. Angel Sáenz Bretón.
- D.^a Francisca Lafita Martínez.
- D.^a Micaela Jiménez Cristóbal: b), c), e), k), m).
- D.^a M.^a Luisa González Miranda.
- D.^a Marina Cabrera Fernández: e).
- D.^a M.^a Teresa Sardina Gallego: a), b), c), d), e), k).
- D.^a Antonia Ortega: c).
- D.^a M.^a Isabel Escribano Sánchez.
- D.^a Aurora Díez Díez.
- D.^a Fulciana Díez Fernández: c).
- D.^a Pilar Gandía Rodríguez: a), b), c), d), e), k).

- D. Juan Rosique Jiménez: m).
- D. Julián Bayón Sánchez: c), e).
- D. Florencio Cerezueta Navarro: a), b), c), d), e), m).
- D. José M. Díaz Robles: a), m).
- D. José Esteve Pastor.
- D. Alfonso Alvarez. Silvosa: Ex combatiente.
- D. Cándido Fernández Anadón.
- D.^a Jesusa Guitián Corballe: a), b), c), d), e), k).
- D.^a Felisa Núñez Cubero: e).
- D. Manuel Hernández Bolaños: d), e).
- D. Raimundo Menéndez Fernández: a).
- D.^a M.^a Jesús Otero de la Gándara.
- D. Rafael Rodríguez Tirado: d).
- D. Jesús Sánchez-Reyes Mata.
- D. Ramón Taboada del Río: e).
- D. Manuel Vicente Cuadrillero.
- D.^a Aurora Sampedro Piñero: e).
- D. Ramón Suárez Acosta: a), b), c), d), e), m).
- D. Ginés Guzmán Giménez.
- D. Agustín Arévalo Medina.
- D. Juan Montoya Martínez.
- D.^a Olga García Riquelme.
- D. Maximiano G. Ramos Alonso: m).
- D. Octavio Nieto Taladriz: m).
- D. Demetrio Mato del Palacio: d), m).
- D.^a Blanca Gómez Martínez.
- D.^a M.^a del Carmen Sánchez Calvo: a), b), c), d), e), k).
- D. Gustavo Nieto Taladriz: c), e), m).
- D. Adolfo Morán Rojo: m).
- D.^a Carmen Janer del Valle: c), k).
- D. Angel Luermo Alonso.
- D.^a M.^a Victoria Gómez Calabrig: a), b), c), d), e), k), m).
- D. Nicolás Flores Micheo.

Por haber llegado fuera de plazo, conforme a lo estatuido en el punto primero de la instrucción tercera de la Orden mencionada, quedan excluidos los señores siguientes:

- D. Isidro Jiménez Sáez.
- D. José M.^a Cardeñoso López.
- D. Francisco Nieto Noya.
- D. Manuel Marcial Peleteiro Irago.
- D. Manuel Pérez García.

CIENCIAS NATURALES

- D. Emilio Rodríguez González: Ex combatiente.
- D. Luis Díez Jiménez.
- D. Joaquín Rojas Fernández.
- D. Antonio Sánchez Diana.
- D.^a Carmen Albert Polo.
- D. José Ródenas Díaz: a), c).
- D.^a Catalina Pellicer Ferrer: e), m).
- D.^a Josefina Menéndez Amor.
- D.^a Leonor Gil López: c), e).
- D.^a Amparo Landete Aguiar: e).
- D.^a Mercedes García Araez: c), e).
- D. Elias Gutiérrez Gil: m).
- D. Angel García Morales: c), e).
- D. Rafael Cabanas Pareja.
- D. Amadeo Sañudo Palazuelos.
- D. Francisco Marco Muñoz: e).
- D. Herminio Blanco Santiago.
- D. Fernando Esteve Chueca: a), c).
- D. Rafael Alvarado Ballester.
- D. Agustín Peiró Hurtado: a), b), d), e).
- D. Luis Morcillo Muñera: c): Ex combatiente.
- D. Manuel Gómez Larrañeta: a), c), d), e), m).
- D.^a Montserrat Catalá Arall: c).
- D.^a Sara Abella Salgado: c).
- D.^a M.^a Encarnación Socastro García-Blanco.

- D.^a Aurora Lobato Díez: c), e).
 D.^a Mercedes Font Pagés.
 D. Mariano Contrado Villalba: a), b), c), d), e).
 D. José M. Alvarez Ribera: m).
 D.^a Ester Carreno García: a), b), e), d), e), k).
 D. José Cebriá Esparza.
 D. Eloy Dorado Bernal: c), ex cautivo.
 D.^a Filomena Díaz López: b), c), d).
 D.^a Esperanza Fernández-Cabrera García: a), b), c), d), e), k).
 D. Luis Bágüena Corella.
 D.^a M.^a Amparo Gaya Nuño: a), b), c), d), m), k).
 D.^a Victorina Grandia Suárez: a), b), c), d), e), k).
 D. Fernando González Cancho: c).
 D.^a Concepción González González: b), c).
 D. Bernardo García Rodrigo.
 D.^a M.^a de las Nieves Llovera Vidal.
 D. Nicolás Rodríguez Santana: c), ex combatiente.
 D. Enrique Ramírez Ramírez: c).
 D. Pedro Ruiz Alonso: a), c).
 D. Saturio Ramírez del Pozo: c).
 D. Julián Poveda Pagán: c), d).
 D.^a Francisca Fornell Armengol: c), e).
 D. Manuel Martell Sangil.

Por haber llegado fuera de plazo, conforme a lo estatuido en el punto primero de la instrucción tercera de la Orden mencionada, quedan excluidos los señores siguientes:

- D. Pascual Labanda Egido.
 D. Leopoldo Mosquera Caramelo.

Se concede un plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente de la fecha de inserción de esta lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que puedan formular las reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes que no figuren en la relación precedente, así como para subsanar las deficiencias de documentación o requisitos que para cada opositor se señala, bien entendido que no podrán admitirse las reclamaciones, documentos y demás antecedentes que no tengan entrada dentro del referido plazo, precisamente en el Registro general de este Ministerio.

Madrid, 2 de diciembre de 1947.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Institutos.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Confirmando en sus cargos al personal de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos que se cita.

De acuerdo con la Orden ministerial de 22 del actual, dictada en ejecución de la vigente Ley de Presupuestos,

Esta Dirección General ha tenido a bien confirmar en sus cargos, con los sueldos que se citan, a los señores siguientes:

D. Agustín Baeza Matanza, don Francisco Hernández Borondo y don José Jorge Quirós, Auxiliares micrográficos de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, con el sueldo anual de 4.500 pesetas cada uno de ellos, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto séptimo, subconcepto

primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Don Carlos Guerrero García, Encargado del Observatorio Meteorológico (a extinguir), de la citada Escuela, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo a los indicados conceptos.

Doña Dolores Aguilar Moreno, Auxiliar microfotográfico, afecta a los Campos de prácticas en las Escuelas de Ingenieros Agrónomos y Profesional de Peritos Agrícolas, con el sueldo de 4.500 pesetas anuales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto séptimo, subconcepto tercero.

Todos estos sueldos se percibirán a partir de 1.º de enero del corriente año. Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1948.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Ingenieros Civiles.

M.º DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Caminos (Conservación y Reparación)

Adjudicando a los señores que se citan las subastas de las obras que se mencionan.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de San Sebastián y Santander a La Coruña, rectificación y ensanche del tramo Basurto-Zorroza, trozo primero, provincia de Vizcaya,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, «Termac», Empresa Constructora, S. A., residente en Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 1.698.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 1.772.341,39, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de abril de 1948.—El Director general, I. S. del Rio.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Vizcaya y adjudicatario, «Termac», Empresa Constructora, S. A., residente en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de hormigón vibrado en los kilómetros 13 al 15,300 de la carretera de Barcelona a Ribas, provincia de Barcelona,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Fomento de Obras y Construcciones, S. A., vecino de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 3.263.676 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 3.424.442,81, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en

el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de abril de 1948.—El Director general, I. S. del Rio.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Barcelona y adjudicatario, Fomento de Obras y Construcciones, Sociedad Anónima, residente en Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de hormigón vibrado en los kilómetros 768,800 al 769,800 de la carretera de Madrid a Francia, por Barcelona, provincia de Gerona,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Agusti Hermanos Masoliver e Hijos, S. L., residente en Gerona, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 477.700 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 486.091,31, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de abril de 1948.—El Director general, I. S. del Rio.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Gerona y adjudicatario, Agusti Hermanos Masoliver e Hijos, S. L., residente en Gerona.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Rectificación de errores observados en el Reglamento Nacional de Trabajo para el Sector Manual del Esparto de la Industria Textil, fecha 19 de diciembre del año 1947.

Observados algunos errores materiales en las citadas Ordenanzas laborales,

Esta Dirección General ha acordado subsanarlos en la siguiente forma:

Artículo 15, apartado 2), inciso a):

A, continuación de los Corchadores, en equipos de ramales, debe incluirse la categoría profesional de «Cosedor de pleita».

Artículo 24, apartado 2), inciso f):

Se incluirá la categoría de Cosedor de pleita, que se define de la siguiente manera:

«Cosedor de pleita.—Es el Oficial que realiza el cosido de la pleita, confeccionando envases, tales como serones, espuertas, esterías, etc.»

Artículo 36, apartado B):

Entre las categorías de Corchador equipo ramales y la de Enfardador-Empacador se incluirá la de Cosedor de pleita con las siguientes retribuciones:

1.ª zona 2.ª zona 3.ª zona

Diario

Cosedor de pleita 17,00 15,30 14,45

Artículo 39, línea tercera:

Dice: «Semanal».

Debe decir: «Mensual».

Madrid, 30 de abril de 1948.—El Director general de Trabajo, A. Miranda Junco.